

"Credibilidad y confianza en el control"

AUTO COMISORIO No. 10100-34-11

POR MEDIO DEL CUAL SE COMISIONA PARA ADELANTAR UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIAL DENOMINADA OPERATIVO EN EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ "EAAB" HUMEDAL TORCA-GUAYMARAL

Bogotá, D.C., 04 de agosto de 2011

EL CONTRALOR DE BOGOTÁ, D.C, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 1421 de 1993, artículos 78 y 88 de la Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, el Acuerdo Distrital 361 de 2009 y las Resoluciones Reglamentarias Nos. 027 de 2010 y 018 de 2011.

Comisiona a los siguientes funcionarios de Grupo Especial de Apoyo y Fiscalización GAF, Jorge Alberto Solano Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.264.212, Luis Armando Suárez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.225.620, Delia Rosa Silgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.931.051, para realizar un operativo en la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB "HUMEDAL TORCA- GUAYMARAL", con el objetivo de recolectar la información relacionada con las medidas de manejo ambiental tendiente a la preservación del humedal Torca- Guaymaral, durante los días, 5, 8, 9 y 10 de agosto de 2.011.

Los servidores públicos comisionados actúan de conformidad con las facultades conferidas por el marco normativo vigente relacionadas con el asunto o materia objeto de la comisión, la presente comisión será realizada hasta el 16 de agosto de 2.011.

CÚMPLASE



MARIO SOLANO CALDERÓN
Contralor de Bogotá, D.C.

Proyectó: Lilibian Liscano Romero- Coordinadora GAF

Credenciales y contratos en el congreso

ALTO COMANDO No. 10100-3401

COMISIONA PARA ADELANTAR UNA ACCION
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DENOMINADA OPERATIVO DE FRENTE DE
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA (EABH) MUNICIPAL
GUAYMARAL

BOGOTA D.C. 04 de agosto de 2011

EL COMANDO EN JEFE DE BOGOTA D.C. en uso de sus facultades conferidas por los
artículos 218 y 219 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 1712 de
1994, el Decreto 75 de 98, el Decreto 1002 del 2000 y el Decreto 1000 del 2001
de 2011 y la Resolución Proceso Administrativo 025 de 2010 y 015 de 2011.

Conforme a lo establecido en el artículo 218 de la Constitución Política y el artículo 219
de la misma, se ha designado como Comandante en Jefe de la Unidad Ejecutiva de
Operación y Mantenimiento de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -
EABH (MUNICIPAL) a don JOSE ANTONIO GONZALEZ, con cedula de identidad 9.800.000
y número de identificación profesional 10.000.000, quien ha aceptado el cargo en
virtud de haber firmado el presente documento en la ciudad de Bogotá D.C. el día 04 de agosto de 2011.

Los señores jueces comisionados a quien se le designa en el presente documento, así como
los señores jueces comisionados a quien se le designa en el presente documento, así como
los señores jueces comisionados a quien se le designa en el presente documento, así como

COMPROBADO

[Handwritten signature]
MARIO SOCORRO OTAZO
Comandante en Jefe

BOGOTA D.C. 04 de agosto de 2011
COMANDO EN JEFE DE BOGOTA D.C.
CALLE 13 No. 13011
TEL: 261 2000

"Credibilidad y confianza en el control"

AUTO COMISORIO No. 10100-44-11

POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA LA COMISIÓN ADELANTADA MEDIANTE EL AUTO COMISORIO No. 10100-34-11 DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIAL DENOMINADA OPERATIVO EN EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ "EAAB" HUMEDAL TORCA-GUAYMARAL

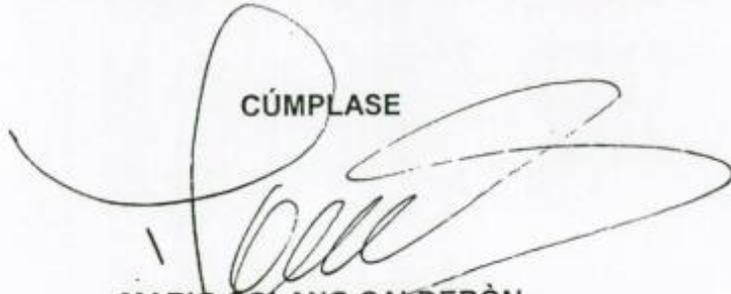
Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2011

EL CONTRALOR DE BOGOTÁ, D.C, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 1421 de 1993, artículos 78 y 88 de la Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, el Acuerdo Distrital 361 de 2009 y las Resoluciones Reglamentarias Nos. 027 de 2010 y 018 de 2011.

Amplía la comisión de los siguientes funcionarios del Grupo Especial de Apoyo y Fiscalización GAF, Jorge Alberto Solano Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.264.212, Luis Armando Suárez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.225.620, Delia Rosa Silgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.931.051, dentro del operativo que se está adelantando en la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB "HUMEDAL TORCA- GUAYMARAL", con el objetivo de recolectar la información relacionada con las medidas de manejo ambiental tendiente a la preservación del humedal Torca- Guaymaral, durante los días, 17, 18, 19 y 22 de agosto de 2011.

Los servidores públicos comisionados actúan de conformidad con las facultades conferidas por el marco normativo vigente relacionadas con el asunto o materia objeto de la comisión, la presente comisión será realizada hasta el 26 de agosto de 2011.

CÚMPLASE


MARIO SOLANO CALDERÓN
Contralor de Bogotá, D.C.

Proyectó: Liliana Liscano Romero- Coordinadora GAF

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26ª/10

PBX 3358888

✱

"Credibilidad y confianza en el control"

AUTO CONSORIO No. 10100-24-11

FOR MERO DE TUAL SE AMPLIA LA COMISION REOUCANTADA MEDIANTE EL
AUTO CONSORIO No. 10100-24-11 DENTRO DE LA ACCION ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DENOMINADA OPERATIVO EN EMPRESA DE AGRICULTO Y
REPARTARLANO DE BOGOTA - EASA HUMEDAL TORCA-GUAYARAL

Bogotá, D.C. 18 de mayo de 2011

EL CONSORCIO DE BOGOTA, D.C. en uso de sus facultades otorgadas por el
Decreto 287 de 2007 y en uso de las facultades otorgadas por el Decreto 1473 de
2007, en uso de las facultades otorgadas por el Decreto 1010 de 2009 y en uso de las
facultades otorgadas por el Decreto 1010 de 2009 y 075 de 2011.

Ante la orden de los señores funcionarios del Grupo Especial de Asesoría y
Asesoría Técnica, se procede a emitir el presente Auto Conso con la finalidad de
ampliar el Grupo Especial de Asesoría y Asesoría Técnica con la inclusión de
los señores funcionarios que se detallan a continuación: EL ASESORADO Y
ASISTENTE TECNICO DE BOGOTA - EASA HUMEDAL TORCA-GUAYARAL, con
código de identidad de funcionario 10100-24-11-001, con la finalidad de apoyar
en la ejecución de las actividades de la Empresa de Agricultura y
Repartarlanos de Bogotá - EASA.

Los señores funcionarios mencionados están de conformidad con las facultades
otorgadas por el Decreto 1010 de 2009 y 075 de 2011, y en uso de las facultades
otorgadas por el Decreto 1010 de 2009 y 075 de 2011.



MARIO SERGIO CALDERÓN
Consejero de Asesoría, D.C.

BOGOTA, D.C. 18 DE MAYO DE 2011
P&C 33333

"Credibilidad y confianza en el control"

AUTO COMISORIO No. 10100-48-11

POR MEDIO DEL CUAL SE COMISIONA PARA ADELANTAR UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIAL DENOMINADA OPERATIVO EN LA ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN "HUMEDAL TORCA-GUAYMARAL"

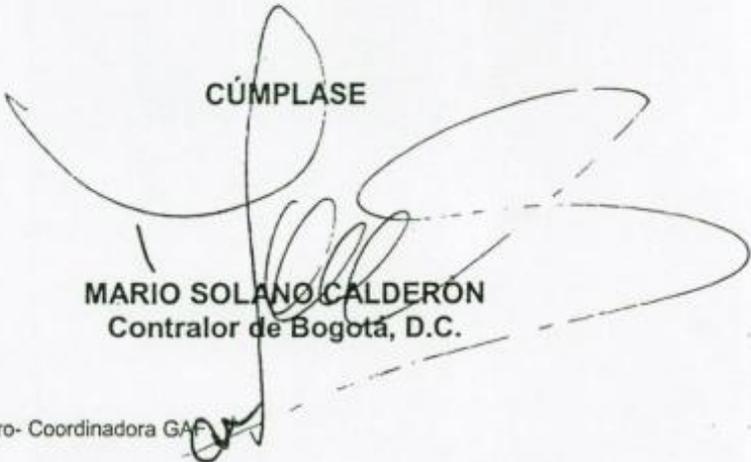
Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2011

EL CONTRALOR DE BOGOTÁ, D.C, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 1421 de 1993, artículos 78 y 88 de la Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, el Acuerdo Distrital 361 de 2009 y las Resoluciones Reglamentarias Nos. 027 de 2010 y 018 de 2011.

Comisiona a los siguientes funcionarios de Grupo Especial de Apoyo y Fiscalización GAF, Jorge Alberto Solano Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.264.212, Luis Armando Suárez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.225.620, Delia Rosa Silgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.931.051, para realizar un operativo en la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN "HUMEDAL TORCA- GUAYMARAL", con el objetivo de recolectar la información relacionada con las medidas de manejo ambiental tendiente a la preservación del humedal Torca- Guaymaral, durante los días, 18, 19, 22 y 23 de agosto de 2011.

Los servidores públicos comisionados actúan de conformidad con las facultades conferidas por el marco normativo vigente relacionadas con el asunto o materia objeto de la comisión, la presente comisión será realizada hasta el 26 de agosto de 2011.

CÚMPLASE



MARIO SOLANO CALDERÓN
Contralor de Bogotá, D.C.

Proyectó: Lilliana Liscano Romero- Coordinadora GAF

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26º/10

PBX 3358888



"Credibilidad y confianza en el control"

AUTO COMISORIO No. 10100-49-11

POR MEDIO DEL CUAL SE COMISIONA PARA ADELANTAR UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIAL DENOMINADA OPERATIVO EN LA ALCALDÍA LOCAL DE SUBA "HUMEDAL TORCA-GUAYMARAL"

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2011

EL CONTRALOR DE BOGOTÁ, D.C, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 1421 de 1993, artículos 78 y 88 de la Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, el Acuerdo Distrital 361 de 2009 y las Resoluciones Reglamentarias Nos. 027 de 2010 y 018 de 2011.

Comisiona a los siguientes funcionarios de Grupo Especial de Apoyo y Fiscalización GAF, Jorge Alberto Solano Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.264.212, Luis Armando Suárez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.225.620, Delia Rosa Silgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.931.051, para realizar un operativo en la ALCALDÍA LOCAL DE SUBA "HUMEDAL TORCA- GUAYMARAL", con el objetivo de recolectar la información relacionada con las medidas de manejo ambiental tendiente a la preservación del humedal Torca- Guaymaral, durante los días, 18, 19, 22 y 23 de agosto de 2011.

Los servidores públicos comisionados actúan de conformidad con las facultades conferidas por el marco normativo vigente relacionadas con el asunto o materia objeto de la comisión, la presente comisión será realizada hasta el 26 de agosto de 2011.

CÚMPLASE

MARIO SOLANO CALDERÓN
Contralor de Bogotá, D.C.

Proyectó: Lilibian Liscano Romero- Coordinadora GAF

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26ª/10

PBX 3358888

"Credibilidad y confianza en el control"

AUTO COMISORIO No. 10100-50-11

POR MEDIO DEL CUAL SE COMISIONA PARA ADELANTAR UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIAL DENOMINADA OPERATIVO EN LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE "HUMEDAL TORCA-GUAYMARAL"

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2011

EL CONTRALOR DE BOGOTÁ, D.C, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 1421 de 1993, artículos 78 y 88 de la Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, el Acuerdo Distrital 361 de 2009 y las Resoluciones Reglamentarias Nos. 027 de 2010 y 018 de 2011.

Comisiona a los siguientes funcionarios de Grupo Especial de Apoyo y Fiscalización GAF, Jorge Alberto Solano Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.264.212, Luis Armando Suárez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.225.620, Delia Rosa Silgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.931.051, para realizar un operativo en la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE "HUMEDAL TORCA-GUAYMARAL", con el objetivo de recolectar la información relacionada con las medidas de manejo ambiental tendiente a la preservación del humedal Torca- Guaymaral, durante los días, 18, 19, 22 y 23 de agosto de 2011.

Los servidores públicos comisionados actúan de conformidad con las facultades conferidas por el marco normativo vigente relacionadas con el asunto o materia objeto de la comisión, la presente comisión será realizada hasta el 26 de agosto de 2011.

CÚMPLASE



MARIO SOLANO CALDERÓN
Contralor de Bogotá, D.C.

Proyectó: Liliana Liscano Romero- Coordinadora GAF

www.contraloriabogota.gov.co

Cra. 32 A No. 26^o/10

PBX 3358888



“Credibilidad y confianza en el control”

**INFORME EJECUTIVO
“OPERATIVO EN LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE
BOGOTÁ- ESP, LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE –SDA Y LAS
ALCALDÍAS LOCALES DE USAQUÉN Y SUBA”**

En cumplimiento de los Auto Comisorio No. 10100-05-11 del 6 de julio de 2011, por el cual se adelanta Actuación Especial denominada Operativo en la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- ESP, los días 6, 7 y 8 de agosto de 2010 con el Objetivo de recolectar información relacionada con las medidas de manejo ambiental tendientes a la preservación del Humedal Torca-Guaymaral y los Autos Comisorios para adelantar la misma actuación, Operativo y con el mismo objeto, durante los días 17, 18, 19 y 22 de agosto de 2011, autos establecidos bajo los números: 10100-44-11, en esta Empresa; el 10100-50-11 en la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA; el No 10100-49-11, en la Alcaldía Local de Suba y el No. 10100-48-11 en la Alcaldía Local de Usaquén, se desarrollo el Operativo, se dio atención al objeto de los mismos.

Para ello y en atención a los Autos Comisorios señalados se adelantaron las correspondientes visitas fiscales a la EAAB-ESP, a la SDA y a las dos Alcaldías Locales mencionadas con el fin de recolectar la información necesaria y evaluar la gestión ejecutada tendiente al manejo de los Parques Ecológicos de Humedal de Torca-Guaymaral.

Así mismo, se verificó la documentación existente respecto a los antecedentes, planes de mejoramiento e informes finales relacionados con la Auditoría a los Humedales del Norte y demás información necesaria para determinar la gestión y estado ambiental de los Humedales de Torca y Guaymaral, manejados como un solo cuerpo para la presentación y evaluación de los Planes de Manejo Ambiental.

Igualmente, se efectuaron dos vistas de campo mediante recorridos puntuales a cada una de los predios y áreas que conforman los dos cuerpos de agua y zonas de ronda (Ronda Hidráulica- RH y Zona de Manejo y Preservación Ambiental- ZMPA), del Humedal Torca- Guaymaral labor que se dio con el acompañamiento de las entidades y alcaldías mencionadas para lo cual previamente se analizo la información predial y cartográfica correspondiente.

Dada la necesidad de hacer algunas verificaciones complementarias se efectuaron tres Actas de Visita Fiscal para la obtención de la información que se consideró indispensable con el fin de lograr inquirir, conocer, determinar y evaluar la gestión adelantada a la fecha y establecer las medidas de control adelantadas; los actos,

“Credibilidad y confianza en el control”

sellamientos provisionales y/o definitivos; las labores de coordinación y otras operaciones, conforme a las competencias asignadas a cada una de ellas.

Finalmente y de acuerdo a la labor efectuada como parte del Operativo, se determinaron, como parte del contenido de este informe, los Hechos Constitutivos de Presunto Hallazgo Administrativos derivados de las falencias detectadas para la protección, recuperación y conservación del Humedal de Torca- Guaymaral, con sus recursos naturales y el ambiente , tanto en su zona de Ronda Hidráulica-RH, como en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental-ZMPA, los cuales se establecieron independientemente de las acciones de mejora que se están dando como resultado parte de algunos informes de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral a los Humedales.

Así mismo, se establecieron los presuntos hallazgos derivados de las infracciones legales ocasionadas por particulares que no acatan el régimen de uso establecidos para estos suelos así como la restricción de uso determinada para los mismos.

I. ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

1.1. INFORMACIÓN REPORTADA POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE- SDA

La información reportada por la SDA y la EAAB-ESP, en relación con las medidas de manejo ambiental tendientes a la preservación del humedal Torca-Guaymaral, tema objeto del Auto Comisorio y analizadas como parte el Operativo, para determinar las actuaciones de control ambiental, conforme a sus funciones, se constituyen en el soportes documental que se relaciona al final del presente informe.

1.2. SITUACIONES EVIDENCIADAS

De conformidad con la información suministrada por la EAAB-ESP *“Cuadro Consolidado de Plan de Desarrollo Bogotá Sin Indiferencia y Bogotá Positiva para la vigencia 2008”* en los humedales de Torca y Guaymaral, no se programaron ni adelantaron metas par la vigencia señalada.

En el informe de la EAAB-ESP denominado: *“Logros por Gerencia del año 2008 y 2009”*, donde se presenta la consolidación del programa *“Recuperación y Protección de los humedales del D.C”*, estructurado en líneas de acción, en las cuales se evidencia la siguiente gestión:

“Credibilidad y confianza en el control”

- En la línea de investigación aplicada y monitoreo, se finalizó un estudio geoelectrico en los humedales de Torca, Guaymaral, Conejera y Córdoba.
- En el año 2009, se programó el estudio para el saneamiento predial del humedal de Torca; la consultoría para realizar el estudio predial y diagnostico jurídico de las posesiones que se encuentran total o parcialmente dentro del limite legal establecido para los Parques Ecológicos Distritales de Humedal de Torca y Guaymaral, el que corresponde al Contrato No. 2-02-24100-0947-2009, con el Consorcio Consultoría 2009, por valor de \$155.4 millones, por un término de cinco meses cuyos resultados se presentan en el Anexo No. 1, considerando que el saneamiento predial es el problemas más grave que tiene Torca-Guaymaral y que la adquisición de los predios que se requieren según este estudios sumas más de \$75.000,0, monto económico que no tiene la EAAB-ESP.
- Se han adelantado, por parte de las Alcaldías Locales de Suba y Usaquén; de la SDA y de la EAAB-ESP, diversas actividades como visitas de campo a los humedales, generando la caracterización predial de la zona, logrando identificar la totalidad de predios que se encuentran afectados por los humedales; sin embargo, es importante anotar que la mayoría de predios de estos humedales son propiedad privada y se encuentran invadiendo las ZMPA.

Finalmente, se establecen, como parte del presente Operativo, una serie de falencias administrativas en la gestión desarrollada para la protección, recuperación y conservación, así como una serie de violaciones al régimen de usos, por parte de particulares, quienes con sus actividades, desarrollos ilegales y uso inapropiado del suelo han venido generando, a pesar de las restricciones impuestas, cambios profundos en este ecosistema fraccionado por la Autopista del Norte, fuertes alteraciones en sus condiciones físico-bióticas e impactos negativos que lo han convertido en uno de los Parques Ecológicos de Humedal en peor estado ambiental y sanitario, situaciones relacionadas con los siguientes aspectos:

- Impactos negativos que generan graves daños al Humedal de Torca-Guaymaral y alteran sus condiciones naturales.

Tal como se indicó de los siete (7) Parques Ecológicos de Humedal ubicado al norte del Distrito Capital, los de Torca y Guaymaral son, conforme a lo evidenciado en la información analizada y las visitas efectuadas como parte del Operativo, los que más alto grado de deterioro presentan al persistir una serie de impactos negativos factores que afectan sus condiciones biofísicas, favorecen su alteración y ocasionan delicados daños al humedal, considerando a pesar de su fraccionamiento como un solo cuerpo de agua

“Credibilidad y confianza en el control”

- *Llegada de aguas servidas provenientes de los barrios y construcciones aledañas, sea en forma directa directamente o por conexiones erradas*

Actualmente a los humedales continúan llegando vertimientos de aguas servidas por conexiones ilegales, las cuales, conforme a la caracterización efectuada muestran alta concentración de sedimentos y carga orgánica. Como consecuencia, el agua de los humedales se encuentra en estado crítico desde el punto de vista físico químico y bacteriológico, lo cual tiene efectos sobre la diversidad de la fauna asociada al humedal

Estos vertimientos son la principal causa de contaminación orgánica que incrementa el fenómeno de eutrofización¹, olores ofensivos, afectación de la diversidad de especies vegetales y animales y un dominio de aquella flora y fauna que pueden tolerar dichos niveles de nutrientes y demás sustancias contaminantes.

- Falta de cumplimiento en las labores encomendada a la Secretaría de Gobierno y a las Alcaldía Locales de Suba y Usaquén, en relación con la protección del humedal de Torca-Guaymaral.

Conforme a las visitas efectuadas, que a pesar de los operativos realizados por las Alcaldías Locales, cuyas evidencias fueron aportadas aún se requiere un mayor control policivo que frene los procesos de relleno, invasión de las zonas de ronda, llegada de escombros y desarrollo de actividades diferentes a las que legalmente están permitidas

- Desatención en la presentación, evaluación aprobación e implementación del Plan de Manejo Ambiental del Humedal de Torca-Guaymaral.

A la fecha y luego de haber pasado más de cinco (5) años desde la promulgación del Decreto 062 del 14 de marzo de 2006, que dio dos años para su correspondiente formulación, el humedal aún carece del respectivo Plan de Manejo Ambiental-PMA, toda vez que este Plan fue enviado² a la SDA por la EAAB el 19 de enero de 2011 y devuelto a la EAAB el día 26 de julio en reunión conjunta SDA-EAAB con las respectivas observaciones. Hay el compromiso de ser entregado por la EAAB-ESP, el 5 de agosto, sin que a la fecha éste se haya cumplido y por ende entregado el PMA ajustado de acuerdo a los requerimientos realizados por la autoridad ambiental.

Este es un proceso que requiere mayor eficiencia teniendo en cuenta que han pasado más de cinco años sin que a la fecha se logre su aprobación por parte de la Comisión Conjunta CAR-SDA , a pesar que el Decreto 062 del 14 de marzo de 2006, estipula:

¹ Enriquecimiento de nutrientes y proliferación de plantas acuáticas

² Oficio 24300-2011-0132 de enero 19 de 2011



“Credibilidad y confianza en el control”

“Por medio del cual se establecen mecanismos, lineamientos y directrices para la elaboración y ejecución de los respectivos Planes de Manejo Ambiental para los humedales ubicados dentro del perímetro urbano del Distrito Capital”, estableció en su artículo 8º lo siguiente: “- De los planes de manejo ambiental. Para mantener la productividad, biodiversidad de los humedales y permitir un uso sostenible de los recursos, es necesario adoptar un Plan de Manejo Ambiental.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, en un término no mayor a dos (2) años, formulará los Planes de Manejo Ambiental para cada uno de los Humedales de la ciudad; para lo cual debe seguir las directrices y lineamientos técnicos por parte del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA (...).”

El artículo 9º estableció: - *“De la estructura de los planes de manejo.: “El Plan de Manejo es un documento de carácter técnico, que una vez formulado por la EAAB en coordinación con el DAMA deberá ser sometidos a consideración y aprobación de la autoridad ambiental competente”. (Subrayado fuera de texto).*

- Mínimas labores en el proceso de saneamiento predial, labor a cargo de la EAAB-ESP, situación que impide la intervención y restauración ecológica de estos humedales.

La EAAB- ESP, mediante Contrato de Consultoría 2-02-24100-0947-2009 realizó el *“Estudio predial y diagnóstico jurídico de los Predios que se encuentran total o parcialmente dentro del límite legal establecido para los Parques Ecológicos Distritales de los Humedales de Torca y Guaymaral”,* el cual permitió identificar a los particulares propietarios de los predios que conforman estos humedales fraccionados por la Autopista del Norte y establecer que los 31 predios que ubicados el interior de este ecosistema pueden tener un costo para el Distrito, cercano a los \$74.900.1 millones.

Aún así a la fecha a la Dirección de Bienes Raíces, encargada del proceso de adquisición predial, no tiene conocimiento de asignación presupuestal alguna para el saneamiento predial de dichos humedales, y por consiguiente, sin estos recursos no le es posible adelantar el proceso de adquisición de los 31 predios, de los cuales 30 pertenecen a particulares, quienes en gran parte no acatan las restricciones de uso establecidas para estos humedales, agravando de paso su estado natural.

Al no poderse realizar la respectiva adquisición el Distrito esta impedido para adelantar las acciones necesarias para la recuperación de estos dos humedales, en especial la restauración de los mismos labores que comprenden los diseños para la adecuación hidrogeomorfológica; los diseños para la reconfiguración y rehabilitación de la ZMPA; las obras de de adecuación hidrogeomorfológica; las obras reconfiguración y rehabilitación de la ZMPA y el realce del jarillones, entre otras; por ende estos dos humedales están confinados a sufrir mayores daños ambientales y a que no se logre en

“Credibilidad y confianza en el control”

corto tiempo su recuperación y la implementación del Plan de Manejo Ambiental que se apruebe en la comisión conjunta (CAR y SDA), hasta que no haya la voluntad política y administrativa necesaria para apropiar los recursos que se necesitan para su saneamiento predial.

- La Superintendencia de Notariado y Registro no ha accedido a la creación de un código adicional que facilite determinar y garantizar la seguridad jurídica y la buena fe en las negociaciones frente a terceros adquirentes de este tipo de inmuebles, con restricción de uso.

En agosto de 2009 la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA le solicitó³ a la a la Superintendencia de Notariado y Registro la revisión de las situaciones jurídicas asociadas a inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria de predios ubicados en los diferentes componentes del suelo de protección definidos en el POT, la necesidad de crear nuevos códigos de inscripción que precisen los efectos jurídicos y el objeto que dichas inscripciones tendrían en relación con las diferentes categorías del suelo de protección.

El código propuesto a diferencia del “0345 Afectación por causa de Categorías Ambientales” empleado en la actualidad precisa mejor los efectos jurídicos de la inscripción, en tanto que no supone la afectación de los predios bajo el concepto contenido en el artículo 37 de la Ley 9° de 1989, por cuanto no comporta la adquisición de los predios que soportan la limitación, por ende, su finalidad está dirigida a garantizar la seguridad jurídica y la buena fe para negociar frente a terceros adquirentes de este tipo de inmuebles.

Dentro de este Código se registraría la declaratoria de cualquier área protegida en todos los órdenes, así como los elementos del suelo de protección de carácter ambiental, incluyendo la estructura ecológica principal (...).”

Sin embargo, en Julio 8 de 2010 la oficina asesora jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro informa⁴ textual mente:

“Con fundamento en la legislación expuesta se considera que los dos códigos se encuentran ajustados a derecho y por lo tanto no es procedente la modificación por Ustedes planteada, máxime cuando ya se efectuó una modificación por entidad competente en la materia, como es el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.”

³ Oficio con No de Rad 2-2009-40416

⁴ Oficio OAJ 1522



“Credibilidad y confianza en el control”

Por lo expuesto no es procedente la creación de nuevos códigos para precisar los efectos jurídicos de estas limitaciones, toda vez que en el Registro de Instrumentos Públicos, se inscriben son los actos jurídicos. Amén, de que la TERCERA COLUMNA, es la que determina que sea una limitación, más no la especificación del ACTO JURIDICO.” Negrilla y subrayado fuera de texto

En marzo 28 de 2011 la Secretaria Distrital de Ambiente solicita⁵ al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial su gestión para la modificación del código 0345 “Afectación por Categorías Ambientales” del Registro de Instrumentos Públicos, y en respuesta dada por Jefatura de la oficina Asesora Jurídica del Ministerio en mayo de 2011 este manifiesta⁶ que con base a lo normado no es posible acceder a los requerimientos expuestos por la SDA, manifestando textualmente: “Sin perjuicio de lo expuesto y en aras de que exista la mayor claridad posible en cuanto se relaciona con el registro de las áreas protegidas, este Ministerio recibirá con beneplácito cualquier iniciativa de ajuste a las normas que regulan la materia. Sobre esta base, con gusto analizaremos cualquier propuesta concreta que se nos presente para la modificación de las Resoluciones 1695 de 2001 y 0625 de 2002, por medio de las cuales la Superintendencia de Notariado y Registro reguló estas materias y, siempre que se estime procedente, gestionaremos su expedición por parte de esa misma entidad”

- Daño en los humedales de Torca-Guaymaral como consecuencia de actividades contrarias al régimen de uso establecido para los humedales.

Se detectaron violaciones al régimen de usos, por parte de particulares, quienes con su actuar inapropiado alteran suelos de protección y ocasionan impactos negativos y daños graves a los recursos naturales, especialmente a éstos ecosistemas naturales, definidos como Parques Ecológicos de Humedal, los que hacen parte de la estructura Ecológica Principal de la ciudad. Es notorio el desarrollo de actividades humanas que amenazan las condiciones naturales del Humedal Torca-Guaymaral, afectan su integridad ecológica, y conllevan a la reducción de sus áreas, afectando su dinámica natural, minimizando de paso los servicios ambientales que prestaban, los cuales a la fecha son limitado dado su grado de afectación.

1.3. DAÑO AMBIENTAL AL HUMEDAL TORCA-GUYAMARAL

De acuerdo a la situación evidenciada en el Humedal de Torca-Guaymaral se observa que ha existido Daño Ambiental sobre este ecosistema fraccionado “(...) consistente en la

⁵ Oficio No 2011EE34055

⁶ Radicado 4120-EI-37695 de marzo 28 de 2011

“Credibilidad y confianza en el control”

aminoración de los bienes colectivos que conforman el medio ambiente. Afecta el normal funcionamiento de los ecosistemas o la renovabilidad de sus recursos y componentes. (Henao, Juan Carlos, 2000)⁷.

Para el caso de Torca- Guaymaral las afectaciones e impactos negativos ocasionados sobre este importante ecosistema han alterado sus condiciones naturales y servicios ambientales, de tal manera que el objetivo para el cual se establecieron estas áreas protegidas no se está cumpliendo a cabalidad.

Metodología de valoración económica del daño ambiental

Para determinar el daño ambiental en once humedales de Bogotá, en el año de 2007 la Contraloría de Bogotá, en el informe Informe de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial a la Gestión Ambiental Desarrollada por la Administración Distrital en Los Parques Ecológicos Distritales de Humedal, efectuada a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB- ESP y a la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, sobre la vigencia 2006, se aplicó la metodología de evaluación económica basada en los costos de reposición del activo físico (humedal).

Con su aplicación ella se asume que es posible predecir la naturaleza y extensión del daño físico esperado y que los costos de reposición pueden ser estimados con un nivel razonable de precisión y ser usados como Proxy de los costos del daño ambiental (Barsev⁸, 2002 y Barrantes⁹ 2004).

Las variables que fueron consideraron son precios y cantidad de insumos (personal, materiales, quipos) requeridos para realizar la adecuación hidráulica, saneamiento ambiental y recuperación ecológica. Se sumaron al valor total del daño ambiental los montos de saneamiento predial para los casos en los cuales se logró obtener estos valores.

Los datos se obtuvieron de estudios realizados, entre los años 2004 y 2007, por expertos profesionales contratados por la administración distrital (EAAB y CAR) para la formulación de un plan de manejo para cada humedal del Distrito. Se asumieron los costos determinados en los proyectos del plan de acción, específicamente los agrupados bajo denominaciones de recuperación y restauración. Para el cálculo de los

⁷ HENAO, Juan Carlos. 2000. Responsabilidad del estado colombiano por Daño ambiental, *En: Responsabilidad por daños al medio ambiente*. Bogotá, Editorial Universidad Externado de Colombia, Junio 2.000

⁸ BARSEV, Radoslav. 2002. Guía metodológica de valoración económica de bienes, servicios e impactos ambientales. Proyecto para la Consolidación del Corredor Biológico Mesoamericano. Serie Técnica 04. 149 pág. 149

⁹ BARRANTES, Gerardo. 2004. Evaluación Económica del daño ambiental causado por los incendios forestales. San José de Costa Rica, Conferencia panamericana sobre incendios forestales. Octubre 22 de 2004.

“Credibilidad y confianza en el control”

costos del daño ambiental se asume que las obras serán ejecutadas durante el primer año, razón por la cual no se tomó una tasa de redescuento.

Formulas utilizadas:

1. Costo de restauración:

$$a) C_R = \sum_{t=0}^t \sum_{j=1}^n \sum_{i=1}^m p_i q_{ji} (1+r)^{-t}$$

C_R : costo de restauración (\$/unidad del factor)

p_i : precio de insumos (\$/unidad del insumo)

q_{ij} : cantidades de insumos

m : Insumos requeridos en la restauración

n : recursos naturales afectados

r : tasa de descuento para actualizar los valores en el tiempo = %

2. Daño ambiental:

$$D \approx C_{R(p_i)(q_{ij})}$$

C_R : costo de restauración (\$/unidad del factor)

p_i : precio de insumos (\$/unidad del insumo)

q_{ij} : cantidades de insumos

p_k : precio de insumos (\$/unidad del insumo)

q_k : cantidades de insumos

En general las obras de restauración para los humedales¹⁰ comprenden la adecuación hidráulica, saneamiento ambiental y recuperación ecológica. Con la primera se busca resolver el déficit hídrico de su espejo de agua, retirar los rellenos presentes en sus ecosistemas acuático y terrestre y generar diversidad batimétrica, de tal forma que se garantice el aumento de la capacidad de almacenamiento y de la diversidad de hábitats en el humedal.

El saneamiento ambiental pretende solucionar problemas de conexiones erradas que producen el ingreso de aguas residuales combinadas con aguas lluvias y acompañadas de basura, carga orgánica, sedimentos y tóxicos.

¹⁰ Se excluye el humedal Santa María del Lago.

“Credibilidad y confianza en el control”

La recuperación ecológica está dirigida al restablecimiento total y/o parcial de la estructura y función de los ecosistemas acuático, litoral y terrestre del humedal, así como a establecer las condiciones para lograr la conectividad ecológica con otros elementos de la estructura ecológica principal del Distrito Capital.

La superficie definida en la política de humedales del distrito capital para la recuperación de los once humedales es de 656, 4 hectáreas. Área que incluye el espejo de agua, su ronda y la zona de manejo y preservación ambiental. El daño ambiental estimado para la superficie de Torca-Guaymaral fue de \$13.330.8 millones, en ese entonces, cifra que contempla los costo de restauración del ecosistema acuático y terrestre, la cual llevado a precios, de hoy conforme al Índice de Precios al Consumidor, asciende según el resultado del desarrollo de la fórmula ($D \approx C_{R(pi)}(qij)$) a un valor de \$15.103.5 millones.

**TABLA 1
COSTO TOTAL DEL DAÑO AMBIENTAL EN TORCA-GUAYMARAL¹¹ COMO PARQUES
ECOLÓGICOS DE HUMEDAL DEL DISTRITO**

| HUMEDAL | AREA (HECTÁREAS) | COSTO RESTAURACIÓN AÑO 2007 | SUBTOTAL Pesos (\$) AÑO 2007 | VALOR DEL DAÑO AMBIENTAL A PRECIOS DE HOY CONFORME AL IPC (A PARTIR DEL AÑO 2008) |
|---------------------|---------------------|-----------------------------------|------------------------------------|---|
| Torca- Guaymaral | 71.3 | 13.330.808.456 | 13.330.808.456 | 15.103.5 millones. |

Fuente: Cálculos de la Contraloría fundamentados en los flujos de costos presentados en los Planes de Manejo Ambiental de los humedales y en estimaciones de saneamiento predial realizados por la EAAB-ESP.

II. SOLUCIÓN DEL OBJETO DEL AUTO COMISORIO

El objeto de los Autos Comisorios del Operativo se cumple en la medida que se logre recolectar información relacionada con las medidas de manejo ambiental tendientes a la preservación del Humedal Torca-Guaymaral y se determinen, como parte del Operativo, una serie de falencias la gestión para la protección, recuperación y conservación, así como una serie de violaciones al régimen de usos, por parte de particulares, quienes con su actuar inapropiado alteran suelos de protección y ocasionan impactos negativos y daños graves a los recursos naturales, especialmente a éstos ecosistemas naturales, definidos como Parques Ecológicos de Humedal los que hacen parte de la estructura Ecológica Principal de la ciudad.

¹¹ Se excluyó el humedal Santa María del Lago debido a que su respectivo plan de manejo no presenta flujo de costos para estimar el valor de cada proyecto propuesto. Por otra parte dentro de sus estrategias no se desarrolla la de restauración de sus ecosistemas.



“Credibilidad y confianza en el control”

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- a. Tal como se indicó en apartes iniciales de los siete (7) Parques Ecológicos de Humedal ubicado al norte del Distrito Capital, los de Torca y Guaymaral son, conforme a lo evidenciado en la información analizada y las visitas efectuadas como parte del Operativo, los que más alto grado de deterioro presentan al persistir una serie de factores que impactan y afectan negativamente sus condiciones biofísicas.
- b. De acuerdo a la situación evidenciada en el Humedal de Torca-Guaymaral se observa que ha existido *Daño Ambiental* sobre este ecosistema fraccionado “(...) consistente en la aminoración de los bienes colectivos que conforman el medio ambiente. Afecta el normal funcionamiento de los ecosistemas o la renovabilidad de sus recursos y componentes. (Henaó, Juan Carlos, 2000)¹².

Para el caso de Torca- Guaymaral las afectaciones e impactos negativos ocasionados sobre este importante ecosistema han alterado sus condiciones naturales y servicios ambientales, de tal manera que el objetivo para el cual se establecieron estas áreas protegidas no se está cumpliendo a cabalidad.

El daño ambiental estimado para la superficie de Torca-Guaymaral fue tasada en el año 2007 en \$13.330.8 millones cifra que contempla un costo de restauración del ecosistema acuático y terrestre, cuyo valor actual, conforme al IPC de los años 2008, 2009 y 2010, puede llegar a \$ 15.103.5 millones.

- c. Para lograr la intervención del humedal se requiere, inicialmente, su saneamiento predial cuyo costo asciende a \$74.900.1 millones¹³.

Solo mediante su compra, el Distrito a través de la SDA y la EAAB-ESP, pueden hacer la intervención que se requiere conforme al plan de inversión que sea establecido en atención su Plan de Manejo Ambiental-PMA, una vez sea aprobado, proceso que requiere mayor eficiencia teniendo en cuenta que han pasado más de cinco años desde que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y

¹² HENAO, Juan Carlos. 2.000. Responsabilidad del estado colombiano por Daño ambiental, *En: Responsabilidad por daños al medio ambiente*. Bogotá, Editorial Universidad Externado de Colombia, Junio 2.000

¹³ Conforme a resultados contenidos en el Contrato de Consultoría de la EAAB-ESP No. 2-02-24100-0947-2009, para realizar el “*Estudio predial y diagnóstico jurídico de los Predios que se encuentran total o parcialmente dentro del límite legal establecido para los Parques Ecológicos Distritales de los Humedales de Torca y Guaymaral*”.

“Credibilidad y confianza en el control”

Desarrollo Territorial, determino esta obligación legal, sin que a la fecha se logre su aprobación.

Al no poderse realizar la respectiva adquisición predial el Distrito esta impedido para adelantar las acciones necesarias para la recuperación de estos dos humedales, en especial la restauración de los mismos, labores que comprenden los diseños para la adecuación hidrogeomorfológica; los diseños para la reconfiguración y rehabilitación de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental-ZMPA; las obras de adecuación hidrogeomorfológica; las obras reconfiguración y rehabilitación de la ZMPA y el realce del jarillones entre otras.

Por ende, si no se actúa de manera oportuna y eficiente estos dos humedales están abocados a sufrir mayores daños ambientales y a que no se logre en corto tiempo su recuperación conforme a la implementación del Plan de Manejo Ambiental que se apruebe en la comisión conjunta (CAR y SDA), proceso que a la fecha de hoy no se ha logrado cristalizar y que requiere mayor agilidad, teniendo en cuenta que han pasado más de cinco años desde que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial¹⁴, determino esta obligación legal, sin que a la fecha haya sido aprobado.

- d. Igualmente, se halló un sinnúmero de violaciones al régimen de usos, por parte de particulares, quienes con sus actividades, desarrollos ilegales y uso inapropiado del suelo han venido generando, a pesar de las restricciones impuestas, cambios profundos en este ecosistema fraccionado por la Autopista del Norte; fuertes alteraciones en sus condiciones físico-bióticas e impactos negativos que ocasionan daño a los recursos naturales, situaciones éstas se busca judicializar con el traslado de Hechos Constitutivos de Presunto Hallazgo Administrativo con Incidencia Penal, a la Fiscalía General de la Nación.
- e. Igualmente, como resultado del Operativo se determinaron diferentes hechos constitutivos de presunto hallazgo administrativo, los cuales se relacionan en el anexo No. 1, para el traslado correspondiente, según la Entidad objeto del Operativo sobre la cual se detectan los hechos, situaciones cuya mayor parte

¹⁴ Resolución 196 de 2006 “Por la cual se adopta la guía técnica para la formulación de planes de manejo

para humedales en Colombia”, considerada como insumo base para la promulgación del Decreto 062 del 14 de marzo de 2006, “Por medio del cual se establecen mecanismos, lineamientos y directrices para la elaboración y ejecución de los respectivos Planes de Manejo Ambiental para los humedales ubicados dentro del perímetro urbano del Distrito Capital”.

“Credibilidad y confianza en el control”

han sido objeto de planes de mejoramiento, pero que al persistir requieren ser comunicados nuevamente.

En otros presuntos hallazgos se da traslado, por no tener la competencia fiscal, a la Contraloría General de la República y en el caso de los penales evidenciados, tal como se anoto en párrafos precedente, a la Fiscalía General de la Nación.

Audidores Comisionados:

DELIA ROSA SILGADO B

LUIS ARMANDO SUAREZ ALBA

JORGE ALBERTO SOLANO RUÍZ

Anexo No 1: Soportes documentales

Entregados por la SDA

- Copia del Oficio dirigido por la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá a la Superintendencia de Notariado y Registro.
- Copia de la respuesta dada por la Superintendencia de Notariado y Registro a la Secretaría General.
- Copia del Oficio dirigido por la Secretaría Distrital de Ambiente a Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Radicado 2011EE31219, 2011EE33829, 2011EE49028, 2011EE49028, dirigido a la Corporación Autónoma Regional - CAR.
- Radicado 2011EE64300, 2011EE103877, 2011EE103881 dirigido a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
- Radicado 2011EE64302 dirigido a la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – UDCA.
- Radicado 2011EE70235 dirigido a la Personería de Bogotá.
- Radicado 2011EE76968 dirigido a la Alcaldía Local de Suba.
- Radicado 2011EE82424 dirigido a LT Sanibel. Un (1) folio.
- Radicado 2011EE103884 dirigido a CEMEX Colombia S.A.
- Mapa Guaymaral.
- Mapa Predio la Morena.
- Mapa Predio la Morena y Universidad Santo Tomas.
- Derecho de Petición Rad. ER18710 .- Aeroclub De Colombia
- Derecho de Petición 000458 – Aeroclub De Colombia - Solicitud De Información Medidas Protección Humedal Torca
- Derecho de Petición 000459 - Aeroclub De Colombia
- Derecho de Petición 000461 – Aeroclub De Colombia
- Derecho de Petición 000462 . Aeroclub De Colombia

“Credibilidad y confianza en el control”

- Oficio SDA 2010 EE17408
- Oficio 2000-E2-42371 – Ministerio Del Medio Ambiente
- Informe Técnico No. 448 Del 21 De Abril De 2010, Con Su Oficio Anexo
- Oficio 2010er28792 – Alcaldía Local De Suba
- Oficio 20101130045081 – Alcaldía Local De Suba
- Oficio 20101130045091 – Fiscalía General de la Nación
- Derecho de Petición 4120-E1993 – Ministerio de Ambiente
- Oficio 200 – 2 – 11 0214 / Ministerio de Medio Ambiente
- Oficio 111035-264201-LFA-YCH-ODAN / Procuraduría
- Diligencia de verificación y sellamiento inmueble calle 223
- Oficio 24300-2010-1608 – Empresa de Acueducto y Alcantarillado
- Queja del 21 De Septiembre De 2010 – Infracción Área Protegida Humedal Guaymaral
- Informe visita técnica de escombros – Calle 223
- Concepto Técnico 14701 – Disposición de escombros humedal Guaymaral
- Oficio 20101130100711 – Alcaldía de Suba
- Oficio 2010.-112010400-2 / Celso Eduardo Sotelo
- Aviso de citación a Luis Enrique Cortes Acosta
- Auto No. 6661 / Por El Cual Se Ordena El Inicio De Un Proceso Sancionatorio Ambiental
- Oficio2010ee55508 Para Luis Enrique Cortes Acosta
- Resolución 7592 – Por la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones
- Auto No. 6660 – Por la cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones
- Oficio Para Consejo Local de Planeación De Suba
- Oficio 2010EE56045 – CAR
- Oficio 2011EE49028 – CAR
- Oficio 2011ER32952 – CAR
- Informe Visita Técnica de Escombros – Calle 223
- Oficio 2011EE31219 - CAR
- Oficio 2011EE54809 – Alcaldía Local de Suba
- Oficio prueba de entrega envío RBB186378571CO
- Oficio 2011er85450
- Concepto Técnico 14682 – 7 De Octubre De 2008
- Oficio 2010ie6918 – Subdirector de Ecosistemas SDA
- Oficio2011er42448 - + CD (PMA Torca Y Guaymaral)
- Resolución 4327 del 13 de Julio de 2009
- Oficio 2009er43765 - Remisión y recibo de pago
- Informes de Gestión frente al Decreto 386 de 2008 (4 folios) y soportes (6 folios)

Entregado por la EAAB:

- Cartas enviadas por la EAAB a los propietarios localizados dentro del límite legal de Torca y Guaymaral (35 folios)
- Relación de propietarios y direcciones de los predios localizados dentro del límite legal de los Humedales Torca y Guaymaral, referenciados en la versión preliminar del PMA para estos ecosistemas (2 folios).
- Copia oficio No 24100-2011-1048. Procuraduría General (6 folios)
- CD versión preliminar PMA Torca-Guaymaral (1 CD)
- Copia del Acta de Liquidación y minuta del Contrato No 2-02-24-1000947-2009 “Consultaría para realizar el estudio predial y diagnóstico jurídico de los predios que se encuentran total o parcialmente dentro del límite legal establecido para los parques ecológicos distritales de los Humedales de Torca y Guaymaral”.(3 folios)

“Credibilidad y confianza en el control”

- Planos Humedales Torca y Guaymaral (2 planos)
- Relación de contratos ejecutados en los humedales Torca y Guaymaral (2 folios).
- Caracterización de vertimientos en los humedales Torca y Guaymaral (Convenio SDA-EAAB 020 de 2008). Medio magnético.
- Cinco carpetas del Informe Final del Contrato de Consultoría No 2-02-24100-0947-2009

Entregado por la Alcaldía Local de Usaquen (folios)

Entregado por la Alcaldía Local de Suba (folios)

Anexo No 2 Función de Advertencia: *Por los impactos ambientales negativos evidenciados en los Humedales de Torca-Guaymaral, reservas naturales de agua, las cuales están constituidos jurídicamente como bienes de uso público, cuyo daño ambiental fue tasado en \$15.103.5 millones, requiriendo para lograr su intervención, la adquisición de predios cuyo costo aproximado es de \$74.900.1, labor ésta que es de suma urgencia a fin de lograr salvar estas riquezas naturales del Distrito Capital.*

Anexo No 3: Hechos constitutivos de posibles hallazgos administrativos

“Credibilidad y confianza en el control”

12000-

Doctora
CLARA LÓPEZ OBREGÓN
Alcaldesa Mayor de Bogotá (E)
Bogotá, D.C.

Función de Advertencia: Por los impactos ambientales negativos evidenciados en los Humedales de Torca-Guaymaral, reservas naturales de agua, las cuales están constituidos jurídicamente como bienes de uso público, cuyo daño ambiental fue tasado en \$15.103.5 millones, requiriendo para lograr su intervención, la adquisición de predios cuyo costo aproximado es de \$74.900.1, labor ésta que es de suma urgencia a fin de lograr salvar estas riquezas naturales del Distrito Capital.

Respetada Doctora Clara:

La Contraloría de Bogotá en ejercicio de la función pública de Control Fiscal consagrada en los artículos 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 42 de 1993 y el Acuerdo 361 de 2009 y como producto del Operativo efectuado en desarrollo de las Actuaciones Especiales establecidas mediante Resolución No. 018 de 2011, le fue factible evidenciar que a pesar de los esfuerzos realizados por la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- ESP y las Alcaldías Locales de Usaquén y Suba, persisten una serie de situaciones que desbordan la capacidad administrativa y la gestión desarrollada para la protección, recuperación y conservación del Humedal Torca- Guaymaral.

De los siete (7) Parques Ecológicos de Humedales ubicados al norte del Distrito Capital, los de Torca y Guaymaral son, conforme a lo evaluado en las visitas efectuadas como parte del Operativo llevado a cabo entre el 12 y 26 de agosto del año en curso y la información analizada, son los que más alto grado de deterioro presentan al persistir una serie de impactos ambientales negativos, factores que continúan afectando su estado natural, sus condiciones biofísicas, y ocasionan delicados daños al humedal, considerado como un solo cuerpo, a pesar de haber sido separado con la construcción de la Autopista del Norte.



“Credibilidad y confianza en el control”

Igualmente, se halló un sinnúmero de violaciones al régimen de usos, por parte de particulares, quienes con sus actividades, desarrollos ilegales y uso inapropiado del suelo han venido generando, a pesar de las restricciones impuestas, cambios profundos en este ecosistema fraccionado por la Autopista del Norte, fuertes alteraciones en sus condiciones físico-bióticas e impactos negativos, situaciones éstas que no dudaremos en judicializar con su acompañamiento.

Es de anotar que el artículo 75 del Decreto Distrital 190 de 2004- POT de Bogotá, al determinar los componentes de la Estructura Ecológica Principal, señala que todas las áreas que la forman en cualquiera de sus componentes constituyen suelo de protección con excepción de los Corredores Ecológicos Viales y en su artículo 95 determina que los parques ecológicos de humedales incluyen su zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA), su ronda hidráulica (RH) y su cuerpo de agua, como una unidad ecológica. (Subrayado fuera de texto).

La Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-572 del 9 de diciembre de 1994, señaló que no es admisible la existencia de derechos adquiridos sobre aquellos humedales que no mueran dentro de la misma heredad, por ser estos bienes de uso público y, por ende, estar excluidos de la regla de la comerciabilidad.

Por su parte la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto 642 del 28 de octubre de 1994, manifestó que:

“1. (...) los humedales son bienes de uso público, salvo los que formen parte de predios de propiedad privada, aunque en este último caso la función social y ecológica de la propiedad permite a la autoridad competente el imponer limitaciones con el objeto de conservarlos (...).

2. Los humedales, cuando son reservas naturales de agua, están constituidos jurídicamente como bienes de uso público y por tanto, son inalienables e imprescriptibles, por mandato del artículo 63 de la Constitución Política. Cuando se encuentran en predios de propiedad privada, pueden ser preservados como tales en razón del principio constitucional según el cual el interés público o social prevalece sobre el interés particular (...)

De acuerdo a la situación evidenciada en el Humedal de Torca-Guyamaral se observa que ha existido *Daño Ambiental* sobre este ecosistema fraccionado “(...) consistente en la *aminoración de los bienes colectivos que conforman el medio ambiente. Afectan el normal funcionamiento de los ecosistemas o la renovabilidad de sus recursos y componentes.* (Henao, Juan Carlos, 2000)¹⁵. Para el caso las afectaciones e impactos negativos han alterado

¹⁵ HENAO, Juan Carlos. 2000. Responsabilidad del estado colombiano por Daño ambiental, *En: Responsabilidad por daños al medio ambiente.* Bogotá, Editorial Universidad Externado de Colombia, Junio 2000. Igualmente, señala, “si la restauración no es técnicamente posible, o sólo lo es en parte, la

“Credibilidad y confianza en el control”

sus condiciones naturales y servicios ambientales, de tal manera que el objetivo para el cual se establecieron estas áreas protegidas no se está cumpliendo a cabalidad¹⁶.

Para determinar el daño ambiental en once (11) humedales de Bogotá, en el año de 2007 la Contraloría de Bogotá aplicó la metodología de evaluación económica basada en los costos de reposición del activo físico¹⁷.

Con su aplicación se asume que es posible predecir la naturaleza y extensión del daño físico esperado y que los costos de reposición pueden ser estimados con un nivel razonable de precisión y ser usados como “Proxy” de los costos del daño ambiental (Barsev¹⁸, 2002 y Barrantes¹⁹ 2004).

La superficie definida en la política de humedales del Distrito Capital para la recuperación del humedal de Torca-Guymaral es de 71.3 hectáreas, las cuales incluyen el espejo de agua, su ronda y la zona de manejo y preservación ambiental. El daño ambiental estimado para la superficie de Torca-Guyamaral, a precios de hoy asciende a \$15.103.5 millones cifra que fue calculada conforme al posible costo de restauración del ecosistema acuático y terrestre²⁰.

evaluación de los recursos naturales tiene que basarse en el coste de soluciones alternativas que tengan como meta la reposición de recursos naturales equivalentes a los que se han destruido, con objeto de recuperar el grado de conservación de la naturaleza y la biodiversidad”(Comisión de las Comunidades Europeas, Bruselas, 9.2.2000 COM(2000) 66 final, Libro Blanco sobre Responsabilidad Ambiental (presentado por la Comisión, p. 21.)

¹⁶ Ibidem

¹⁷ “Informe de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial a la Gestión Ambiental Desarrollada por la Administración Distrital en los Parques Ecológicos Distritales de Humedal”, efectuada a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB- ESP y a la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, sobre la vigencia 2006,

¹⁸ BARSEV, Radoslav. 2002. Guía metodológica de valoración económica de bienes, servicios e impactos ambientales. Proyecto para la Consolidación del Corredor Biológico Mesoamericano. Serie Técnica 04. 149 pág. 149

¹⁹ BARRANTES, Gerardo. 2004. Evaluación Económica del daño ambiental causado por los incendios forestales. San José de Costa Rica, Conferencia panamericana sobre incendios forestales. Octubre 22 de 2004.

²⁰ Las variables que fueron consideradas son precios y cantidad de insumos (personal, materiales, equipos) requeridos para realizar la adecuación hidráulica, saneamiento ambiental y recuperación ecológica. Se sumaron al valor total del daño ambiental los montos de saneamiento predial para los casos en los cuales se logró obtener estos valores. Se asumieron los costos determinados en los proyectos del plan de acción, específicamente los agrupados bajo denominaciones de recuperación y restauración.

“Credibilidad y confianza en el control”

De otra parte es importante añadir que para lograr la intervención del humedal se requiere, inicialmente, su saneamiento predial cuyo costo asciende a \$74.900.1 millones²¹.

Al no poderse realizar la respectiva adquisición predial el Distrito esta impedido para adelantar las acciones necesarias para la recuperación de estos dos humedales, en especial la restauración de los mismos, labores que comprenden los diseños para la adecuación hidrogeomorfológica; los diseños para la reconfiguración y rehabilitación de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental- ZMPA; las obras de adecuación hidrogeomorfológica; las obras reconfiguración y rehabilitación de la ZMPA y el realce del jarillones entre otras. Por ende, si no se actúa de manera oportuna y eficiente estos dos humedales están abocados a sufrir mayores daños ambientales y a que no se logre en corto tiempo su recuperación conforme a la implementación del Plan de Manejo Ambiental que se apruebe en la comisión conjunta (CAR y SDA), proceso que a la fecha de hoy no se ha logrado cristalizar y que requiere mayor agilidad, teniendo en cuenta que han pasado más de cinco años desde que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial²², determino esta obligación legal, sin que a la fecha haya sido aprobado.

Es de anotar Señora Alcaldesa que los daños evidenciados en este Operativo sobre dichos humedales, son ocasionados por los siguientes factores:

Torca

- Al humedal le siguen llegando altas cargas de materia orgánica y sólidos suspendidos que provienen del canal Torca, el cual tiene una alta presencia de conexiones erradas provenientes del sector nororiente de la ciudad.

²¹ Conforme a resultados contenidos en el Contrato de Consultoría de la EAAB-ESP No. 2-02-24100-0947-2009, para realizar el “Estudio predial y diagnóstico jurídico de los Predios que se encuentran total o parcialmente dentro del límite legal establecido para los Parques Ecológicos Distritales de los Humedales de Torca y Guaymaral”.

²² Resolución 196 de 2006 “Por la cual se adopta la guía técnica para la formulación de planes de manejo

para humedales en Colombia”, considerada como insumo base para la promulgación del Decreto 062 del 14 de marzo de 2006, “Por medio del cual se establecen mecanismos, lineamientos y directrices para la elaboración y ejecución de los respectivos Planes de Manejo Ambiental para los humedales ubicados dentro del perímetro urbano del Distrito Capital”.

“Credibilidad y confianza en el control”

- Las quebradas Aguas Calientes, San Juan y Patiño provenientes de los cerros orientales, las cuales lo alimentan con sus caudales han perdido su potencial hídrico por el deterioro de sus microcuencas y están prácticamente secas.
- El Parque Cementerio Jardines de Paz al no tener en cuenta los mojones que alinderan el humedal lo invadió en unos 2.300 metros cuadrados y vendió los lotes para unas 190 tumbas situación de hecho que fue objeto de una multa por parte de la SDA. Aún así, a la fecha, las tumbas siguen ocupadas
- Se carece del número necesario de miras que faciliten determinar los niveles de agua del humedal.
- Las aguas lluvias transportadas por el canal Torca y que llegan a este humedal son entregadas al de Guaymaral a través de tres (3) *box couvert* o alcantarillas de cajón que están por debajo de la Autopista Norte. A pesar de las labores que realiza en forma periódica la EAAB-ESP, las estructuras que comunican los humedales de Torca y Guaymaral están colmatadas por sedimentos y basuras lo cual trae como consecuencia restricciones al flujo entre los dos humedales y provoca, en épocas de alta pluviosidad el represamiento de las aguas que van por una canal perimetral al humedal hecho que genera, en ocasiones la inundación de la Autopista del Norte y una mayor alteración del cuerpo de agua.
- Es evidente la terrificación y colmatación del humedal y por ende la presencia de pasturas, lo que ha conllevado a que este potrerizado e invadido por especies que no son propias al ecosistema.
- Hay al interior del humedal presencia de especies acuáticas y forestales introducidas.

Guaymaral

- Es notoria la reducción y pérdida de los aportes de agua al humedal.
- El humedal se alimenta con la escorrentía de aguas lluvias mezcladas con aguas negras que llegan a través de los canales.
- Son evidentes las labores de pastoreo de ganado vacuno y equino en las zonas de ronda del humedal, lo cual genera la compactación del suelo y la pérdida de vegetación.
- Hay disposición de basuras en el cuerpo del humedal y en sus zonas de ronda.
- Es notoria la cantidad de escombros que tiene el humedal en sus diferentes áreas lo que ha afectado su riqueza biótica y propiciado la invasión de especies foráneas, especialmente el retamo espinoso.
- El humedal presenta en buena parte de su cuerpo procesos de colmatación y terrificación por la llegada durante muchos años de aguas con altas cargas de sedimentos.

“Credibilidad y confianza en el control”

- Faltan miras para establecer los niveles de agua del humedal y determinar posibles inundaciones.

Con fundamento en la anterior alerta, este Órgano de Control deja en su conocimiento, para los fines pertinentes, los hechos mencionados evidenciados en este Operativo, sin perjuicio de las acciones que puedan derivarse del ejercicio de nuestra acción fiscalizadora, conforme lo establece el artículo 5º del numeral 8º del Acuerdo 361 de 2009. De no estar de acuerdo con las observaciones, indicar las razones mencionando las evidencias y demás pruebas en las que se apoye.

Dicha información deberá ser remitida a este despacho a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente.

Cordialmente,

MARIO SOLANO CALDERON
Contralor de Bogotá

Proyectaron y elaboraron: Jorge Alberto Solano Ruiz- Profesional Especializada 222-07
Delia Rosa Silgado B Profesional Especializada 222-07
Luis Armando Suárez Alba Asesor 105-02

Reviso y Ajustó: Liliana Liscano Romero- Coordinadora Grupo Especial de Apoyo y Fiscalización- GAF

“Credibilidad y confianza en el control”

**ANEXO No. 3
HECHOS CONSTITUTIVOS DE PRESUNTO HALLAZGO ADMINISTRATIVO**

3.1. HECHOS CONSTITUTIVOS DE PRESUNTO HALLAZGO ADMINISTRATIVO EN CABEZA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE-SDA Y EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ- ESP.

3.1.1. Hecho Constitutivo de Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria: Situación de deterioro de los Humedales de Torca-Guaymaral

Tal como se indicó en apartes iniciales de los siete (7) Parques Ecológicos de Humedal ubicado al norte del Distrito Capital, los de Torca y Guaymaral son, conforme a lo evidenciado en la información analizada y las visitas efectuadas como parte del Operativo, los que más alto grado de deterioro presentan al persistir una serie de factores de orden técnico, ambiental y administrativo que afectan sus condiciones biofísicas, favorecen la alteración y ocasionan delicados daños al humedal, siendo entre otros, los siguientes:

Torca

- El humedal presenta un alto grado de terrificación y colmatación situación que le resta su capacidad de amortiguamiento de crecidas y minimizan su función de regulación hídrica como depósitos y reservorios naturales para la recolección de aguas lluvias y actuar como sistemas naturales de filtración y depuración natural de aguas combinadas. Los procesos de terrificación han facilitado la presencia de pasturas, su potrerizado y la invasión de especies que no son propias al ecosistema y lo más grave es que los han convertido en un canal de paso de las aguas provenientes de canal Torca, por lo que tiene que ser dragado permanentemente a fin de evitar la inundación de la Autopista del Norte.
- Continúan las labores de pastoreo de ganado vacuno y equino en las zonas de ronda del humedal, lo cual genera la compactación del suelo y la pérdida de vegetación. Son actividades no permitidas desarrolladas por particulares quienes a pesar de ser dueños de los terrenos no acatan las restricciones de uso impuestas, sin que a la fecha se haya aplicado hecho usos de medidas sancionatorias que permitan exigir la reparación de los daños ambientales a estos infractores.
- Se denota el al interior del humedal presencia de diversa cantidad de especies acuáticas propias de ecosistemas eutroficados y con alta cantidad de materia orgánica en sus aguas especialmente Buchón Cucharita (*Limnobium laevigatum*) y especies forestales introducidas, especialmente Acacias.

“Credibilidad y confianza en el control”

- Como se anoto al humedal le siguen llegando las aguas del Canal Torca las cual según las caracterizaciones evaluadas tienen altas cargas de materia orgánica y sólidos suspendidos hecho que se debe fundamentalmente a conexiones erradas provenientes del sector nororiente de la ciudad, situación que no ha podido ser evaluada y controlada.
- Al humedal lo alimentan las quebradas Aguas Calientes, San Juan y Patiño provenientes de los cerros orientales, cuyos sus caudales son mínimos por la afectación y deterioro de sus microcuencas, por lo cual están prácticamente secas.
- El Parque Cementerio Jardines de Paz al no tener en cuenta los mojones que alinderan el humedal lo invadió en unos 2.300 metros y vendió los lotes para unas 190 tumbas situación de hecho que fue objeto de una multa por parte de la SDA. Aún así, a pesar de las exhumaciones efectuadas hay tumbas que continúan en su ZMPA, las cuales solo podrán ser desocupadas en la medida que se cumpla el tiempo del servicio.
- Aún se se carece del número necesario de miras que permitan determinar los niveles de agua del humedal, concatenado a un sistema de alertas.
- Por el canal Torca llegan a este humedal las aguas lluvias transportadas las cuales, posteriormente, son entregadas al de Guaymaral a través de un *box couvert* o alcantarilla de cajón que esta por debajo de la Autopista Norte. A pesar de las labores que realiza en forma periódica la EAAB-ESP, las estructuras que comunican los humedales de Torca y Guaymaral están colmatadas por sedimentos y basuras lo cual trae como consecuencia restricciones al flujo entre los dos humedales y provoca, en épocas de alta pluviosidad el represamiento de las aguas que van por una canal perimetral al humedal hecho que genera, en ocasiones la inundación de la Autopista del Norte y una mayor alteración del cuerpo de agua.

Guaymaral

- Es notoria la reducción del humedal su eutrofización; terrificación y relleno así como la pérdida de los aportes de agua al humedal.
- El humedal se sigue alimentando, además de las aguas provenientes del humedal de Torca, con la escorrentía de aguas lluvias mezcladas con aguas negras que llegan a través de los canales, lo cual lo convierte, según las caracterizaciones efectuadas por la EAAB-ESP y evaluadas, en uno de los humedales con mayor grado de contaminación, sin que se logre el control en la llegada de aguas servidas y combinadas.
- Al igual que Torca son evidentes las labores de pastoreo de ganado vacuno y equino en las zonas de ronda del humedal, lo cual genera la compactación del suelo y la pérdida de vegetación. Además se evidencia otras labores no permitidas en sus zonas las cuales son efectuadas por particulares dueños de los terrenos quienes no acatan las restricciones de uso impuestas; hay en sus áreas colegios, negocios,

“Credibilidad y confianza en el control”

- parqueaderos, juegos y hasta un gran depósito de materiales (gravas) al cual acuden, especialmente volquetas que llevan materiales pétreos requeridos para las obras de la calle 26, sin que se percaten que esta labor se hace en una zona con restricción de uso.
- Hay múltiples rellenos y disposición de basuras en el cuerpo del humedal y en sus zonas de ronda. Es notoria la cantidad de escombros que tiene el humedal en sus diferentes áreas lo que ha afectado su riqueza biótica y propiciando la invasión de especies foráneas, especialmente el retamo espinoso.
 - Faltan miras para establecer los niveles de agua del humedal y determinar posibles inundaciones.

Estos hechos desatienden lo estipulado en el Código de los Recursos Naturales, Decreto Ley 2811 de 1974; la Ley 99 de 1993; la Convención de Ramsar ratificada mediante Ley 357 de 1993; el Acuerdo 19 de 1994; el Decreto 190 de 2004- POT del Distrito Capital; la Resolución 157 de febrero 12 de 2004, que reglamentan el uso sostenible, la conservación y el manejo de los humedales, y se desarrollan aspectos relativos a la aplicación de la Convención Ramsar, además de otras normas concordantes que protegen los humedales de la ciudad.

Es de anotar que Artículo 118 del Decreto 190 de 2004, establece: *“Programa de descontaminación y recuperación ecológica e hidráulica de humedales (artículo 54 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 104 del Decreto 469 de 2003)”* señala: *“El programa incluirá las acciones requeridas para el mantenimiento de la dinámica y función ecológica e hidráulica de los humedales actuales y los que después de un estudio se podrán delimitar a lo largo del río Bogotá. Estará dirigido a conservar los servicios ambientales que estos ecosistemas ofrecen, garantizando a largo plazo su supervivencia.”*

El programa consta de dos componentes:

*Descontaminación y recuperación hidráulica, el cual ejecutará la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), bajo la coordinación del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), en el marco del Sistema Ambiental del Distrito Capital (SIAC).
Parágrafo. Los lineamientos del Programa de Descontaminación y Recuperación Ecológica e Hidráulica de Humedales se acogerán a los principios de la Convención Ramsar, 1971, adoptada por Colombia mediante la Ley 357 de 1997.”*

Además, de acuerdo a la información analizada, los registros fotográficos efectuados y los hechos detectados en las visitas, lo mencionado con antelación se da traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia por cuanto, presuntamente, desatiende, además de las normas indicadas en cada hecho, el Código Único Disciplinario, Ley 734 de 2002, especialmente el artículo 34, que señala como deberes de los servidores públicos, entre otros, los establecidos en los siguientes numerales:



“Credibilidad y confianza en el control”

- El numeral 1°. *“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*
- El numeral 3°. *“Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público”.*

Los hechos evidenciados ocasionan graves daños a estos ecosistemas; alteran sus condiciones bióticas y restringen sus múltiples servicios ambientales.

3.1.2. Hecho Constitutivo de Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria: *Desatención en la presentación, evaluación e implementación del Plan de Manejo Ambiental del Humedal de Torca-Guaymaral.*

La evaluación efectuada, conforme al Operativo, evidencia que de los Parques Ecológicos de Humedales de la zona norte del Distrito Capital Torca-Guaymaral son los que más alto grado de deterioro presentan al persistir una serie de factores de orden técnico, ambiental y administrativo que afectan sus condiciones y que solo su pueden subsanar conforme al plan de inversión que sea establecido en atención su Plan de Manejo Ambiental-PMA, una vez sea aprobado, proceso que requiere mayor eficiencia teniendo en cuenta que han pasado más de cinco años sin que a la fecha se logre su aprobación.

Frente a este tema vale la pena señalar que el Decreto 062 del 14 de marzo de 2006, *“Por medio del cual se establecen mecanismos, lineamientos y directrices para la elaboración y ejecución de los respectivos Planes de Manejo Ambiental para los humedales ubicados dentro del perímetro urbano del Distrito Capital”,* estableció en su artículo 8° lo siguiente: *“- De los planes de manejo ambiental. Para mantener la productividad, biodiversidad de los humedales y permitir un uso sostenible de los recursos, es necesario adoptar un Plan de Manejo Ambiental.*

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, en un término no mayor a dos (2) años, formulará los Planes de Manejo Ambiental para cada uno de los Humedales de la ciudad; para lo cual debe seguir las directrices y lineamientos técnicos por parte del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA.

Para el desarrollo de esta formulación, el DAMA apoyará la caracterización, zonificación, evaluación y plan de acción de cada uno de los humedales localizados en su jurisdicción, con el fin de poder optimizar su utilización, definir sus usos, teniendo en cuenta las condiciones

“Credibilidad y confianza en el control”

naturales y sociales específicas, para lo cual tendrá presente aspectos biofísicos, ecológicos, socioeconómicos, culturales y de conflicto.

El artículo 9º.- *“De la estructura de los planes de manejo”* señaló: *“El Plan de Manejo es un documento de carácter técnico, que una vez formulado por la EAAB en coordinación con el DAMA deberá ser sometidos a consideración y aprobación de la autoridad ambiental competente”. (Subrayado fuera de texto).*

Conforme a lo señalado el humedal Torca-Guaymaral debe contar en forma oportuna con su Plan de Manejo Ambiental, considerando que es de vital importancia para el desarrollo de las actividades que requieren estos ecosistemas al constituirse estos planes: *“(…) un instrumento técnico, articulador de la gestión ambiental de los humedales, orientado hacia su uso sostenible y el mantenimiento de su diversidad y productividad biológica. En éste se establecen los objetivos de conservación, y se definen e implementan medidas apropiadas para su manejo, que son revisadas periódicamente por las autoridades responsables. Debe ser construido en un proceso continuo, dinámico y participativo, convocando a los diferentes actores sociales interesados e involucrados, directa o indirectamente, con la situación ambiental de estos ecosistemas”²³.*

La demora en la aprobación de los mismos no solo desatiende lo estipulado en la Resolución N°. 157 de febrero de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la cual ordena a las autoridades ambientales del país la elaboración y formulación de los Planes de Manejo Ambiental para los humedales y estableció que éstos son bienes de uso público, sin perjuicio de lo dispuesto por el Código Civil y el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente; así mismo, incumple lo establecido en el Decreto 062 de 2006.

Además, de acuerdo a la información analizada, lo mencionado con antelación, presuntamente, desatiende, además de las normas indicadas, el Código Único Disciplinario, Ley 734 de 2002, especialmente el artículo 34, que señala como deberes de los servidores públicos, entre otros, los establecidos en los siguientes numerales:

- El numeral 1º. *“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

²³ Alcaldía Mayor de Bogotá, Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, Política de Humedales del D.C., Noviembre de 2005.



“Credibilidad y confianza en el control”

- El numeral 3°. *“Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público”.*

Lo evidenciado demora su implementación hecho que repercute en las condiciones biofísicas de estos humedales.

3.2. HECHOS CONSTITUTIVOS DE PRESUNTO HALLAZGO ADMINISTRATIVO EN CABEZA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ- ESP.

3.2.1. Hecho Constitutivo de Presunto Hallazgo Administrativo: Mínimas labores en el proceso de saneamiento predial, labor a cargo de la EAAB-ESP, situación que impide la intervención y restauración ecológica de estos humedales

La EAAB- ESP, mediante Contrato de Consultoría 2-02-24100-0947-2009 realizó el *“Estudio predial y diagnóstico jurídico de los Predios que se encuentran total o parcialmente dentro del límite legal establecido para los Parques Ecológicos Distritales de los Humedales de Torca y Guaymaral”*, el cual permitió identificar a los particulares propietarios de los predios que conforman estos humedales fraccionados por la Autopista del Norte y establecer que los 31 predios que ubicados el interior de este ecosistema pueden tener un costo para el Distrito, cercano a los \$95.000.0 millones.

Aún así a la fecha a la Dirección de Bienes Raíces, encargada del proceso de adquisición predial, no tiene conocimiento de asignación presupuestal alguna para el saneamiento predial de dichos humedales, y por consiguiente, sin estos recursos no le es posible adelantar el proceso de adquisición de los 31 predios, de los cuales 30 perteneces a particulares, quienes en gran parte no acatan las restricciones de uso establecidas para estos humedales, agravando de paso su estado natural.

Con respecto al proceso de saneamiento predial adelantado, se determina lo siguiente²⁴:

**CUADRO No 1
SANEAMIENTO PREDIAL HUMEDASLES DE TORCA-GUAYMARAL
LABOR A CARGO DE LA EAAB –ESP.**

| HUMEDAL | PREDIOS REQUERIDOS | PREDIOS EN TRAMITE DE ENAJENACION | PREDIOS EN EXPROPIACIÓN (en tramite) | PREDIOS DISPONIBLES CON PROCESOS TERMINADO | %AVANCE PREDIAL | OBSERVACIONES |
|---------|--------------------|-----------------------------------|--------------------------------------|--|-----------------|---------------|
| Torca | 5 | 0 | 0 | 0 | 0% | Solo se ha |

²⁴ Ultima Información presentada por la EAAB-ESP, en acta de visita fiscal del 17 de marzo de 2010

“Credibilidad y confianza en el control”

| HUMEDAL | PREDIOS REQUERIDOS | PREDIOS EN TRAMITE DE ENAJENACION | PREDIOS EN EXPROPIACIÓN (en tramite) | PREDIOS DISPONIBLES CON PROCESOS TERMINADO | %AVANCE PREDIAL | OBSERVACIONES |
|-----------|--------------------|-----------------------------------|--------------------------------------|--|-----------------|---|
| | | | | | | adelantado el proceso de identificación predial. |
| Guaymaral | 26 | 0 | 0 | 0 | 0% | Solo se ha adelantado el proceso de identificación predial. |

Fuente: EAAB- Dirección Administrativa de Bienes Raíces oficio No. S-2010-096236 y Actas de Visita Fiscal No. 1 y 4, de agosto de 2011, a la EAAB-ESP

Vale la pena indicar que para adquirir los predios necesarios para intervenir los humedales afectados por acciones antrópicas, la SDA y la EAAB, firmaron el convenio Interadministrativo 030 de noviembre de 2009; su objeto es aunar recursos financieros, técnicos y administrativos para la adquisición de predios en parques ecológicos distritales de humedal, como áreas protegidas del D.C. con el fin de facilitar a futuro el desarrollo de actividades de recuperación, protección y preservación de estas áreas y la implementación de sus planes de manejo ambiental. En el caso de Torca- Guaymaral, este proyecto, el cual se debió iniciar en febrero de 2010, no ha tenido avance.

Al no poderse realizar la respectiva adquisición el Distrito esta impedido para adelantar las acciones necesarias para la recuperación de estos dos humedales, en especial la restauración de los mismos, labores que comprenden los diseños para la adecuación hidrogeomorfológica; los diseños para la reconfiguración y rehabilitación de la ZMPA; las obras de adecuación hidrogeomorfológica; las obras reconfiguración y rehabilitación de la ZMPA y el realce del jarillones, entre otras; por ende estos dos humedales están confinados a sufrir mayores daños ambientales y a que no se logre en corto tiempo su recuperación y la implementación del Plan de Manejo Ambiental que se apruebe en la comisión conjunta (CAR y SDA), hasta que no haya la voluntad política y administrativa necesaria para apropiarse los recursos que se necesitan para su saneamiento predial.

3.2.2. Hecho Constitutivo de Presunto Hallazgo Administrativo: Por cuanto el alinderamiento existente no corresponde ni se ajusta a la realidad actual del Humedal Torca- Guaymaral; éste carece de miras para la medición de la lámina de agua y aún esta sin finiquitar su proceso de amojonamiento.

Conforme a las dos vistas realizadas, y de acuerdo a los planos que establecen el área legal del Humedal Torca- Guaymaral se determina que a pesar de las acciones de mejoramiento que fueron establecidas y la gestión que realiza la EAAB-ESP para terminar el amojonamiento de todos los humedales de la ciudad conforme a las

“Credibilidad y confianza en el control”

coordenadas que los delimitan, se evidenció que un sector del humedal de Torca aún carece de los mismos; e.

De otra parte el actual alinderamiento existente no corresponde ni se ajusta a la realidad actual que presenta el humedal de Torca- Guaymaral, por cuanto los puntos sobre los cuales deben estar ubicados los mojones están en vías públicas como la Autopista del Norte; sus puntos se hallan al interior de algunas construcciones y además, dejan por fuera importantes zonas húmedas con gran riqueza biológica, las que se están aledañas al actual alinderamiento. Efectivamente, hay en el humedal de Guaymaral dos importantes zonas acuáticas ligada a su estructura misma las que están por fuera del actual alinderamiento. Es una labor que le corresponde a la EAAB-ESP, conforme al POT y en la que debe actuar en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente a fin de poder presentar, al Honorable Concejo de la ciudad, un proyecto de alinderamiento del humedal ajustado a la realidad actual.

Igualmente, se evidenció en desarrollo del Operativo que la mayor parte del humedal carece de miras que permitan establecer su nivel de aguas.

Con base en lo anterior, se evidencia la inobservancia a lo establecido en el artículo 141 del Acuerdo 6 de 1990, que señala que, le corresponde a la EAAB realizar el acotamiento y demarcar en terreno, todas las rondas de los ríos, embalses, lagunas, quebradas y canales dentro del territorio de la ciudad.

El Artículo 83 del Decreto 190 de 2004, Planes de Manejo del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, determina que cada una de las áreas declaradas por el Distrito Capital, como parte del Sistema de Áreas Protegidas contará con un Plan de Manejo, que deberá ser aprobado por la autoridad ambiental competente, el cual contendrá como mínimo, entre otros aspectos, que: *“El Alinderamiento y amojonamiento definitivo a partir de las áreas propuestas en el Plan de Ordenamiento Territorial. Este proceso demarcará los límites del área protegida”*.

Igualmente, el Parágrafo 2 del Artículo 95 del mismo Decreto, Parque Ecológico Distrital. Identificación, que señala: *“En caso de modificación del alinderamiento de la zona de manejo y preservación de los humedales existentes o de la creación de nuevos humedales, con base en los correspondientes estudios técnicos de soporte, la administración presentará la nueva delimitación al Concejo Distrital, para su aprobación e incorporación a la Estructura Ecológica Principal.*

El artículo 7 de Decreto 062 de 2006, sobre el manejo de los humedales, señala que: *“Sin perjuicio de lo mencionado en el artículo anterior, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB-, le corresponde demarcar las zonas de ronda, velar por la protección y cuidado de cada unidad ecológica, conforme a los planes de manejo de cada uno de estos ecosistemas”*.

“Credibilidad y confianza en el control”

Lo anterior conduce a que el actual alinderamiento no corresponde a la actual realidad del humedal de Torca- Guaymaral y que dos zonas inundables queden por fuera del mismo, con la pérdida de su valores ambientales y que la falta de algunos mojones favorezca la invasión, relleno y uso indebido del mismo.

3.2.3. Hecho Constitutivo de Presunto Hallazgo Administrativo: Llegada de aguas servidas provenientes de los barrios y construcciones aledañas, sea en forma directa o por conexiones erradas

Actualmente a los humedales continúan llegando vertimientos de aguas servidas por conexiones ilegales, las cuales, conforme a la caracterización efectuada muestran alta concentración de sedimentos y carga orgánica. Como consecuencia, el agua de los humedales se encuentra en estado crítico desde el punto de vista físico químico y bacteriológico, lo cual tiene efectos sobre la diversidad de la fauna asociada al humedal.

Estos vertimientos son la principal causa de contaminación orgánica que incrementa el fenómeno de eutrofización²⁵, olores ofensivos, afectación de la diversidad de especies vegetales y animales y un dominio de aquella flora y fauna que pueden tolerar dichos niveles de nutrientes y demás sustancias contaminantes.

En el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV, presentado por la EAAB-ESP y aprobado por la autoridad ambiental, se establece en el capítulo 2.6.3.1. que: *“Control de conexiones erradas”, lo siguiente “Las innumerables conexiones erradas hacen que el sistema de alcantarillado separado de la ciudad de Bogotá en general y es especial de la cuenca Salitre, no tenga capacidad hidráulica suficiente en la temporada de lluvias, así como las conexiones erradas del sistema sanitario al pluvial, originan vertimientos de agua residual a los canales abiertos en los periodos de estiaje”.*

Con el fin de proteger estos ecosistemas de las aguas servidas que llegan a través de la red de alcantarillado pluvial o en forma directa es necesario que la EAAB-ESP conforme a sus obligaciones elabore e implemente un programa que permita identificar y eliminar las conexiones erradas que le llegan a Torca-Guaymaral; al igual que determinar la llegada directa de aguas residuales al mismo.

Para el caso de conexiones erradas es fundamental, conforme al PSMV un programa completo de control de conexiones erradas que facilite:

- No sobrecargar las redes de alcantarillado sanitario con aguas lluvias.
- Reducir la descarga continua de aguas residuales de colectores pluviales a los canales de la cuenca.

²⁵ Enriquecimiento de nutrientes y proliferación de plantas acuáticas

“Credibilidad y confianza en el control”

- Mejorar la eficiencia de tratamiento de las aguas residuales al disminuir la dilución del efluente²⁶.

En el caso de conexiones directas de aguas residuales la EAAB-ESP, conforme a sus labores, no ha logrado la identificación total de las mismas no ha hecho los requerimientos necesarios, en especial en la zona de Guaymaral considerando que allí, muchas construcciones, colegios y negocios, vierten de manera directa e indirecta a este ecosistema, situación que empeora su condición.

La situación detectada origina malos olores; afecta la calidad del recurso hídrico que drena al humedal a través de la red de alcantarillado pluvial; altera la biodiversidad y causa su eutrofización propiciando la abundancia y el crecimiento de especies nocivas para el ecosistema, limitando de paso sus condiciones ambientales y las características biofísicas que le son propias.

3.3. HECHOS CONSTITUTIVOS DE PRESUNTO HALLAZGO ADMINISTRATIVO EN CABEZA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

3.3.1. Hechos Constitutivos de Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria: Por la falta de medidas sancionatorias a particulares que afectan los recursos naturales e infringen normas ambientales.

A través de dos vistas al Humedal de Torca-Guaymaral, se halló, un gran número de violaciones al régimen de usos, por parte de particulares, quienes con sus actividades, labores, desarrollos ilegales y uso inapropiado del suelo han venido generando, a pesar de las restricciones impuestas, cambios profundos en este ecosistema; fuertes alteraciones en sus condiciones físico-bióticas e impactos negativos que ocasionan daño a los recursos naturales, sin que se haya aplicado.

Aún así, la Secretaría Distrital de Ambiente, a la fecha y a pesar de las situaciones descritas no ha tomado las medidas señaladas en el régimen sancionatorio ambiental el cual se debe aplicar en conforme a la Constitución y de acuerdo a lo establecido en la Ley 99 de 1993 y, además, en desarrollo del deber del Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Es de anotar que las sanciones o medidas preventivas que impone o pueda imponer el Estado se aplican solo al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre

²⁶ EAAB-ESP. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV.

“Credibilidad y confianza en el control”

manejo y aprovechamiento de recursos naturales, los cuales abarcan los daños ambientales, cualquiera que estos sean, llámese individual o colectivo²⁷.

Al respecto y conforme a lo evidenciado vale la pena traer a colación la siguiente anotación: *“Sin duda la legitimación pasiva la tiene todo ciudadano colombiano, o persona jurídica pública o privada que desarrolle o ejecute un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.*

De conformidad con la Constitución Nacional es deber de todas las personas, naturales o jurídicas proteger las riquezas naturales de la nación, y si ésta, en caso de las personas naturales, tiene la calidad de colombiano, dicha calidad se enaltece protegiendo los recursos naturales del país y velando por la conservación de un ambiente sano²⁸.

La Ley 1333 de 2009, *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, en su Título I- Disposiciones Generales- Artículo 1º- Titularidad de la Potestad Sancionatoria en Materia Ambiental, señala: “ El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.*

Se artículo 2º- *Facultad a Prevención, indica: “El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.*

Es de señalar que conforme a su artículo 40 las sanciones administrativas ambientales que se impongan en virtud al daño ambiental que se esta dando en estos dos humedales *“(…) tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento”.*

²⁷ www.uninorte.edu.co/- Régimen Sancionatorio en Colombia.

²⁸ *Ibidem.*



“Credibilidad y confianza en el control”

Igualmente, no se está atendiendo lo señalado en el considerando del Decreto 386 de 2008, que en aplicación del principio de precaución determinado en la Ley 99 de 1993, cuando exista peligro de daño grave o irreversible, o incertidumbre acerca de las relaciones precisas de causa-efecto en el desarrollo de cualquier proyecto, obra o actividad sobre los humedales, las autoridades ambientales, entidades oficiales, privadas y los particulares comprometidos, instarán a la aplicación de las medidas necesarias para impedir el deterioro de estos ecosistemas, como bienes ambientales del Distrito Capital, considerando su importancia ecológica, socioeconómica y cultural; por ende sobre ellos debe prevalecer el interés general sobre el particular.

Además, de acuerdo a la información analizada, los registros fotográficos efectuados y los hechos detectados en las visitas, lo mencionado con antelación se da traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia por cuanto, presuntamente, desatiende, además de las normas indicadas en cada hecho, el Código Único Disciplinario, Ley 734 de 2002, especialmente el artículo 34, que señala como deberes de los servidores públicos, entre otros, los establecidos en los siguientes numerales:

- El numeral 1º. *“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*
- El numeral 3º. *“Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público”.*

Por ende, y conforme a lo anotado, en atención a la ley en comento, hay una obligación implícita de nuestra autoridad ambiental para imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños ambientales a los infractores de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar, hecho que a la fecha no se ha dado con lo cual se genera una omisión que implícitamente puede favorecer y agravar el daño a estos ecosistemas, sino se obra en consecuencia.

3.3.2. *Hechos Constitutivos de Presunto Hallazgo Administrativo Por la falta de cumplimiento del artículo 17 del Decreto 386 de 2008 “Por el cual se adoptan medidas para recuperar, proteger y preservar los humedales, sus zonas de ronda hidráulica y de manejo y preservación ambiental, del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*

“Credibilidad y confianza en el control”

Conforme a los soportes documentales analizados y la información solicitada se evidenció que a la fecha, y con el fin de garantizar la protección del humedal de Torca-Guaymaral, la Secretaría Distrital de Ambiente no ha dado cumplimiento a lo señalado en el artículo 17° que al tenor señala: “ *Informar a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeros, que el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Decreto, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas, correctivas y sancionatorias, las cuales podrán ser impuestas por las diferentes autoridades distritales de acuerdo con sus competencias*”.

Esta omisión ha facilitado a la violación del régimen de uso establecido para los humedales de la ciudad como áreas de la Estructura Ecológica de la ciudad que merecen la debida protección independientemente de la propiedad de los predios que hacen parte de la zona de Ronda Hidráulica y de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental, conocida como ZMPA.

Lo anterior permite la pérdida paulatina de los valores naturales de estos humedales y la disminución casi total de sus servicios ambientales.

3.3.3. Hecho Constitutivo de Presunto Hallazgo Administrativo: Incumplimiento de la Política Pública de Humedales para el caso del Humedal Torca-Guaymaral, hecho que les convierte en uno los ecosistemas más alterados y deteriorados de la ciudad.

Al verificar el desarrollo de la política de humedales con el fin de establecer si los dos proyectos del Plan de Desarrollo se están desarrollando conforme a las estrategias de la política de humedales se encuentra que en el caso del Humedal de Torca-Guaymaral esta no ha tenido aplicación.

La política Pública de Humedales del Distrito Capital, fue adoptada mediante Decreto 624 de 2007, de la Alcaldía Mayor de Bogotá y su objetivo principal es el de propender por conservar los ecosistemas de humedal por el valor intrínseco de la vida que sustentan, y los bienes y servicios que ofrecen, siendo todo ello imprescindible para el desarrollo sustentable de la ciudad y la Región.

Este objetivo, se estructura en cinco estrategias, con sus líneas programáticas, metas y acciones, las cuales conforme a lo evaluado y la situación de deterioro evidenciada en estos humedales no se ha venido cumpliendo por parte de la EAAB - ESP y la SDA, en los último dos años, situación que agudiza el estado de éstos humedales, siendo éstas las siguientes:

“Credibilidad y confianza en el control”

- Estrategia No. 1 “Investigación participativa y aplicada sobre los humedales del D.C. y sus componentes socioculturales”.
- Estrategia No 2: “Educación Comunicación y Participación para la Construcción Social del Territorio”.
- Estrategia No. 3 “Recuperación, Protección y Compensación”
- Estrategia 4: “Manejo y Uso Sostenible de los Humedales”
- Estrategia 5: “Gestión Interinstitucional”

Lo expuesto conlleva a que no se de aplicación a la Política de Humedales del Distrito Capital, la cual esta orientadas para hace una mirada sistémica de la gestión ambiental y busca “(...) conservar los ecosistemas de humedal por el valor intrínseco de la vida que sustentan, y los bienes y servicios que ofrecen, siendo todo ello imprescindible para el desarrollo sustentable de la ciudad y la región²⁹”, por ende se está incumpliendo lo establecido en la Resolución 157 de febrero 12 de 2004 y lo normado en el Decreto 624 de 2007.

Su falta de implementación conlleva a que no se logre cumplir en debida forma la visión, principios y objetivos trazados en dicha política y por tanto se afecten las acciones y metas establecidas para la conservación, restauración y manejo de los citados humedales.

3.4. HECHOS CONSTITUTIVO DE PRESUNTO HALLAZGO ADMINISTRATIVO EN CABEZA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y LA ALCALDÍA LOCALES DE USAQUÉN Y SUBA.

3.4.1. Hecho Constitutivo de Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria: Por la falta de rigurosidad en el cumplimiento en las labores encomendadas a la Secretaría de Gobierno y a las Alcaldía Locales de Suba y Usaquén, en relación con la protección del humedal de Torca-Guaymaral y el cumplimiento del Plan de Acción que se requiere para el control y prevención de rellenos, ocupación informal y otros usos indebidos al interior del Humedal Torca- Guaymaral.

Conforme a las visitas efectuadas se evidenció que no hay el debido control policivo a los procesos de relleno, invasión de las zonas de ronda, llegada de escombros y desarrollo de actividades diferentes a las que legalmente están permitidas en el humedal de Torca- Guaymaral, zonas pertenecientes al Sistema de Áreas Protegidas de la ciudad,

²⁹ Secretaría Distrital de Ambiente. Política de Humedales del Distrito Capital.2005

“Credibilidad y confianza en el control”

Allí no se está cumpliendo con lo normado en el artículo 86 del Estatuto Orgánico de Bogotá - Decreto Ley 1421 de 1993, el cual señala entre las atribuciones de los Alcaldes Locales, las de coordinar la acción administrativa del Distrito en la Localidad; vigilar el cumplimiento de las normas sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana; dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, los recursos naturales y el ambiente; conocer los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes y vigilar y controlar la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales o de particulares, entre otras.

Tampoco lo establecido en el Decreto 386 de 2008, *“Por el cual se adoptan medidas para recuperar, proteger y preservar los humedales, sus zonas de ronda hidráulica y de manejo y preservación ambiental, del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* el cual establece en su artículo 11 que la Secretaría Distrital de Gobierno y las Alcaldías Locales *“(…) elaborarán un plan de acción que incluya los recursos y apoyos para realizar las acciones de control y prevención de rellenos, ocupación informal y otros usos indebidos al interior de los Parques Ecológicos Distritales de Humedal y Corredores Ecológicos de Ronda, el cual deberá ser presentado a la Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos del Distrito Capital dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del presente Decreto”*.

Además, de acuerdo a la información analizada, los registros fotográficos efectuados y los hechos detectados en las visitas, lo mencionado con antelación se da traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia por cuanto, presuntamente, desatiende, además de las normas indicadas en cada hecho, el Código Único Disciplinario, Ley 734 de 2002, especialmente el artículo 34, que señala como deberes de los servidores públicos, entre otros, los establecidos en los siguientes numerales:

- El numeral 1º. *“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*
- El numeral 3º. *“Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público”*.

“Credibilidad y confianza en el control”

Ello conlleva a la pérdida de sus valores ecológicos como activos ambientales de la ciudad, la alteración de sus zonas de ronda y el daño al ecosistema, las cuales no solo los afectan sino que además los convierten en lugares poco seguros.

**CUADRO No 2
AFECTACIONES EN LOS HUMEDALES DE LA LOCALIDAD DE SUBA**

| HUMEDAL | SITUACIÓN ENCONTRADA |
|------------------------------------|---|
| GUAYMARAL- LOCALIDAD DE SUBA | <p>Presencia en sus zonas de ronda de rellenos, escombros y demás residuos sólidos.</p> <p>Se hallaban en su ronda 190 tumbas de Jardines de Paz, de las cuales cuarenta y tres (43) han sido exhumadas a la fecha, quedando pendientes por exhumar 147 tumbas, las cuales se tiene previsto terminar la exhumación en el año 2012.</p> <p>Son evidentes las labores de pastoreo de ganado vacuno y equino en las zonas de ronda del humedal, lo cual genera la compactación del suelo y la pérdida de vegetación.</p> |
| TORCA- LOCALIDAD DE USAQUÉN | <p>Uso indebido del suelo de protección: relleno, pasturas y presencia de ganado. Son evidentes las labores de pastoreo de ganado vacuno y equino en las zonas de ronda del humedal, lo cual genera la compactación del suelo y la pérdida de vegetación.</p> <p>En su ronda sobre la calle 219 hay un gran depósito de materiales pétreos que son llevados por contratistas del IDU que realizan las obras para la construcción de la Fase III de Transmilenio y la malla vial del Distrito Capital. Se rellenan vías internas que fraccionan su espejo de agua y que sirven para el paso de volquetas que llevan materiales a sus áreas aledañas sin ningún tipo de problema legal.</p> <p>Se evidencian, en los 26 predios que hacen parte de sus zonas de ronda rellenos, escombros y demás residuos sólidos, así como la operación de colegios y diferentes negocios, entre los que se pueden mencionar la Margarita del 8, Cemex de Colombia, Colegio La Salette, Viveros y otros los cuales operan normalmente a pesar de la restricción de uso.</p> |

Tal como se estableció, son funciones de las Alcaldías Locales, entre otras, vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana, así como dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables y a los acuerdos distritales y locales.

3.5. HECHOS CONSTITUTIVOS DE PRESUNTO HALLAZGO ADMINISTRATIVO PARA SER TRASLADO A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



“Credibilidad y confianza en el control”

3.5.1. *Hechos Constitutivos de Presunto Hallazgo Administrativo: La Superintendencia de Notariado y Registro no ha accedido a la creación de un código adicional que facilite determinar garantizar la seguridad jurídica y la buena fe en las negociaciones frente a terceros adquirentes de este tipo de inmuebles, con restricción de uso.*

La SDA, conforme a la obligación que le establece el artículo 9° del Decreto 386 de 2008, debe solicitar que se inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria los inmuebles que no se han adquirido por parte de la EAAB y que se encuentran dentro de los límites legales, de los parques ecológicos distritales de humedales.

En consideración a lo señalado ha venido solicitando la necesidad de abordar la revisión de las situaciones jurídicas asociadas a inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria de predios ubicados en los diferentes componentes del suelo de protección definidos en el POT, la necesidad de crear nuevos códigos de inscripción que precisen los efectos jurídicos y el objeto que dichas inscripciones tendrían en relación con las diferentes categorías del suelo de protección.

El código propuesto a diferencia del “0345 *Afectación por causa de Categorías Ambientales*” empleado en la actualidad precisa mejor los efectos jurídicos de la inscripción, en tanto que no supone la afectación de los predios bajo el concepto contenido en el artículo 37 de la Ley 9° de 1989, por cuanto no comporta la adquisición de los predios que soportan la limitación, por ende, su finalidad está dirigida a garantizar la seguridad jurídica y la buena fe frente a terceros adquirentes de este tipo de inmuebles.

Sin embargo, mediante oficio radicado No. 2-2009-40416 del 19 de agosto de 2009, solicitó a la Superintendencia de Notariado y Registro: “con la finalidad de abordar la revisión de las situaciones jurídicas asociadas a inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria de predios ubicados en los diferentes componentes del suelo de protección definidos en el POT, la necesidad de crear nuevos códigos de inscripción que precisen los efectos jurídicos y el objeto que dichas inscripciones tendrían en relación con las diferentes categorías del suelo de protección. (...)”

El código propuesto a diferencia del “0345 Afectación por causa de Categorías Ambientales” empleado en la actualidad precisa mejor los efectos jurídicos de la inscripción, en tanto que no supone la afectación de los predios bajo el concepto contenido en el artículo 37 de la Ley 9° de 1989, por cuanto no comporta la adquisición de los predios que soportan la limitación, por ende, su finalidad está dirigida a garantizar la seguridad jurídica y la buena fe comercial frente a terceros adquirentes de este tipo de inmuebles. (...)

“Credibilidad y confianza en el control”

Dentro de este Código se registraría la declaratoria de cualquier área protegida en todos los órdenes, así como los elementos del suelo de protección de carácter ambiental, incluyendo la estructura ecológica principal (...).”

Sin embargo, en Julio 8 de 2010 la oficina asesora jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro informa³⁰ textual mente:

“Con fundamento en la legislación expuesta se considera que los dos códigos se encuentran ajustados a derecho y por lo tanto no es procedente la modificación por Ustedes planteada, máxime cuando ya se efectuó una modificación por entidad competente en la materia, como es el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por lo expuesto no es procedente la creación de nuevos códigos para precisar los efectos jurídicos de estas limitaciones, toda vez que en el Registro de Instrumentos Públicos, se inscriben son los actos jurídicos. Amén, de que la TERCERA COLUMNA, es la que determina que sea una limitación, más no la especificación del ACTO JURIDICO.” Negrilla y subrayado fuera de texto

En marzo 28 de 2011 la Secretaria Distrital de Ambiente solicita³¹ al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial su gestión para la modificación del código 0345 “Afectación por Categorías Ambientales” del Registro de Instrumentos Públicos, y en respuesta dada por Jefatura de la oficina Asesora Jurídica del Ministerio en mayo de 2011 este manifiesta³² que con base a lo normado no es posible acceder a los requerimientos expuestos por la SDA, manifestando textualmente: “Sin perjuicio de lo expuesto y en aras de que exista la mayor claridad posible en cuanto se relaciona con el registro de las áreas protegidas, este Ministerio recibirá con beneplácito cualquier iniciativa de ajuste a las normas que regulan la materia. Sobre esta base, con gusto analizaremos cualquier propuesta concreta que se nos presente para la modificación de las Resoluciones 1695 de 2001 y 0625 de 2002, por medio de las cuales la Superintendencia de Notariado y Registro reguló estas materias y, siempre que se estime procedente, gestionaremos su expedición por parte de esa misma entidad”

Lo anterior trae como consecuencia, que no se esté asegurando en forma preventiva la condición de suelo de estos predios, y por ende que se desconozca por cualquier tercero, el carácter restringido que en dicho suelo tiene la edificación.

³⁰ Oficio OAJ 1522

³¹ Oficio No 2011EE34055

³² Radicado 4120-EI-37695 de marzo 28 de 2011

“Credibilidad y confianza en el control”

3.6. HECHOS CONSTITUTIVOS DE PRESUNTO HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA PENAL EN CABEZA DE PARTICULARES QUE ESTÁN VIOLANDO EL RÉGIMEN DE USOS ESTABLECIDOS PARA LOS HUMEDALES OCACIONANDO GRAVES DAÑOS AMBIENTALES A LOS RECURSOS NATURALES DE ESTOS ECOSISTEMAS, EL CUAL DEBE SER TRASLADADO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PARA LO PERTINENTE.

3.6.1. *Hechos Constitutivos de Presunto Hallazgo Administrativo con Incidencia Penal: Daño en los recursos naturales que hacen parte del humedal de Torca, como consecuencia de actividades contrarias al régimen de uso establecido para los humedales, las cuales son desarrolladas en el Predio “La Francia.”*

Conforme a lo evaluado en las visitas efectuadas por este Organismo de Control como parte del Operativo llevado a cabo en los humedales de Torca-Guaymaral los días 19 y 24 de agosto del año en curso y el análisis de la información suministrada por las Alcaldías de Usaquén y Suba, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP y la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, se evidencia que el propietario(s) del predio denominado “La Francia” identificado³³ con el No. 2, en el plano predial de estos humedales, están en la actualidad, violando el régimen de usos al realizar, conforme al registro fotográfico que se anexa como evidencia, actividades agrícolas mediante la siembra de pasturas para ganadería y el desarrollo de pastoreo de ganado equino en las áreas de su Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental- ZMPA.

La información del predio extractada del contrato de consultoría de la EAAB-ESP No. 2-02-24100-0947-2009, cuyo objeto es realizar el “Estudio predial y diagnóstico jurídico de los Predios que se encuentran total o parcialmente dentro del límite legal establecido para los Parques Ecológicos Distritales de los Humedales de Torca y Guaymaral”, se relaciona a continuación:

**CUADRO No 3
IDENTIFICACION DEL PREDIO**

| PREDIO No | HUMEDAL | DIRECCION | PROPIETARIO | AREA SEGÚN CATASTRO (M2) | AREA CONSTRUIDA M2 | AREA Z.M.P.A M2 | AREA RONDA HIDRAULICA |
|-----------|---------|--------------------|--------------------|--------------------------|--------------------|-----------------|-----------------------|
| 2 | Torca | No hay información | No hay información | N.P.I * | 0,00 | 11.095,62 | 84.873,13 |

Fuente: Contrato de Consultoría de la EAAB-ESP No. 2-02-24100-0947-2009.

³³ En el plano predial del humedal, elaborado como parte del Contrato de Consultoría de la EAAB-ESP No. 2-02-24100-0947-2009, cuyo objeto es realizar el “Estudio predial y diagnóstico jurídico de los Predios que se encuentran total o parcialmente dentro del límite legal establecido para los Parques Ecológicos Distritales de los Humedales de Torca y Guaymaral”.

“Credibilidad y confianza en el control”

* N.P.I No posee información

Lo hallado evidencia que se esta haciendo uso inapropiado del suelo mediante acciones de relleno, siembra de pastos y actividades de pastoreo, las cuales son contrarias al régimen de usos. Lo indicado daña los recursos naturales que hacen parte del área protegida conocida como humedal de Torca, genera cambios profundos en este ecosistema, causan fuertes alteraciones en sus condiciones físico-bióticas y ocasionan impactos negativos al mismo.

| | |
|--|------------------------------------|
| PREDIO No 2 | |
| HUMEDAL: Torca | |
| DIRECCION: Predio La Francia | Costado occidental Autopista Norte |
| PROPIETARIO: No hay información | |

REGISTRO FOTOGRAFICO



FOTO No 1. La zona fue relleno por años y *potrerizada*. Hay un continuo pastoreo de ganado sobre las áreas del humedal lo cual genera impactos negativos y daño a sus recursos naturales.



FOTO No 2. En las zonas que hacen parte del humedal hay ganadería, actividad contraria el régimen de usos determinado para este ecosistema.

“Credibilidad y confianza en el control”



FOTO No 3. Pastoreo de ganado equino en las zonas de ronda del humedal, lo cual genera la compactación del suelo y pérdida de vegetación



FOTO No 4. A pesar de la restricción de uso, el pastoreo de equinos es continuo en las zonas de ronda del humedal.

Los humedales son una red de áreas naturales protegidas, reconocida como patrimonio natural y cultural y articulado con los procesos de desarrollo humano de la ciudad, el país y la humanidad, para promover su uso racional, conservación y recuperación.

3.6.2. Hechos Constitutivos de Presunto Hallazgo Administrativo con Incidencia Penal: Daño en los recursos naturales que hacen parte del humedal de Torca, como consecuencia de actividades contrarias al régimen de uso establecido para los humedales, las cuales son desarrolladas en el Predio “Lucerna” propiedad de Colpatria.

Conforme a lo evaluado en las visitas efectuadas por este Organismo de Control como parte del Operativo llevado a cabo en los humedales de Torca- Guaymaral los días 19 y 24 de agosto del año en curso y el análisis de la información suministrada por las Alcaldías de Usaquén y Suba, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP y la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, se denota que el propietario(s) del predio denominado “Lucerna” de propiedad de la Constructora Colpatria, identificado³⁴ con el No. 4, en el plano predial de estos humedales, desatiende el régimen de usos, al haber realizado, conforme al registro fotográfico que se anexa como evidencia, el

³⁴ En el plano predial del humedal, elaborado como parte del Contrato de Consultoría de la EAAB-ESP No. 2-02-24100-0947-2009, cuyo objeto es realizar el “Estudio predial y diagnóstico jurídico de los Predios que se encuentran total o parcialmente dentro del límite legal establecido para los Parques Ecológicos Distritales de los Humedales de Torca y Guaymaral”.

“Credibilidad y confianza en el control”

relleno de la zona para realizar actividades agrícolas mediante la siembra de pastos para actividades ganaderas.

Es evidente el desarrollo continuo de pastoreo por parte de ganado vacuno y equino al interior de las áreas que hacen parte la Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental- ZMPA del Humedal de Torca. La información del predio se relaciona a continuación:

**CUADRO No 4
IDENTIFICACION DEL PREDIO**

| PREDIO No | HUMEDAL | DIRECCION | PROPIETARIO | AREA SEGÚN CATASTRO (M2) | AREA CONSTRUIDA M2 | AREA Z.M.P.A M2 | AREA RONDA HIDRAULICA |
|-----------|---------|--------------|---------------------------------------|--------------------------|--------------------|-----------------|-----------------------|
| 4 | Torca | AK 45 215-20 | Constructora Colpatría- Finca Lucerna | 257.000 | 0,00 | 7.173,55 | 65.006, 74 |

Fuente: Contrato de Consultoría de la EAAB-ESP No. 2-02-24100-0947-2009.

Lo hallado evidencia que se esta dando un uso inapropiado del suelo mediante la siembra de pasturas y actividades de pastoreo, las cuales son contrarias al régimen de uso. Por consiguiente, dañan los recursos naturales que hacen parte del área protegida conocida como humedal de Torca, generan cambios profundos en este ecosistema, causan fuertes alteraciones en sus condiciones físico-bióticas e impactos negativos al mismo.

| | |
|---|--|
| LOTE No 4 | |
| HUMEDAL: Torca | |
| DIRECCION: AK 45 215-20 Predio Lucerna | |
| PROPIETARIO: Constructora Colpatría | |
| | |
| REGISTRO FOTOGRAFICO | |

“Credibilidad y confianza en el control”



FOTO No 1. Pastoreo de ganado vacuno en las zonas de ronda del humedal, lo cual genera la compactación del suelo y la pérdida de vegetación



FOTO No 2. Se muestra la ubicación de los mojones instalados por la EAAB para definir el límite del humedal, por ende hay pastoreo al interior del humedal.



FOTO No 3. Se evidencia la siembra de pasturas, actividad que es contraria al régimen de usos y facilita la pérdida de los valores físicos y bióticos propios del humedal.



FOTO No 4. Los rellenos de la zona facilitaron su posterior utilización en actividades ganaderas. A pesar de ellos aún se observan *relictos* de vegetación propios del humedal.

Es de anotar que los humedales son una red de áreas naturales protegidas, reconocida como patrimonio natural y cultural y articulado con los procesos de desarrollo humano de la ciudad, el país y la humanidad, para promover su uso racional, conservación y recuperación.

3.6.3. *Hechos Constitutivos de Presunto Hallazgo Administrativo con Incidencia Penal: Daño en los recursos naturales que hacen parte del humedal de Guaymaral,*

“Credibilidad y confianza en el control”

como consecuencia de actividades contrarias al régimen de uso establecido para los humedales, las cuales son desarrolladas en el Predio “La Esperanza.”

Conforme a lo evaluado en las visitas efectuadas por este Organismo de Control como parte del Operativo llevado a cabo en los humedales de Torca- Guaymaral los días 19 y 24 de agosto del año en curso y el análisis de la información suministrada por las Alcaldías de Usaquén y Suba, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP y la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, se evidencia que el propietario(s) del predio denominado “La Esperanza”, identificado³⁵ con el No. 30 en el plano predial del humedal, está en la actualidad violando el régimen de usos, al efectuar, conforme al registro fotográfico que se anexa como evidencia, el relleno de la zona lo cual ha permitido la ejecución de actividades agrícolas mediante la siembra de pastos para ganadería. Ello al interior de los mojones que alinderan la Zona de Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental- ZMPA del Humedal de Guaymaral. La información del predio se relaciona a continuación:

**CUADRO No 5
IDENTIFICACION DEL PREDIO**

| PREDIO No | HUMEDAL | DIRECCION | PROPIETARIO | AREA SEGÚN CATASTRO (M2) | AREA CONSTRUIDA M2 | AREA Z.M.P.A M2 | AREA RONDA HIDRAULICA |
|-----------|-----------|--------------------|--------------------|--------------------------|--------------------|-----------------|-----------------------|
| 30 | Guaymaral | No hay información | No hay información | 129.737,00 | 0,00 | 17.253,64 | 109.985.14 |

Fuente: Contrato de Consultoría de la EAAB-ESP No. 2-02-24100-0947-2009.

Al igual que en otros predios del vecino se da un uso inapropiado del suelo mediante acciones de relleno, siembra de pastos y actividades ganaderas, las cuales son contrarias al régimen de usos hecho que afecta los recursos naturales que hacen parte del área protegida conocida como humedal de Guaymaral, generan cambios profundos en este ecosistema, causan fuertes alteraciones en sus condiciones físico-bióticas e impactan negativamente al mismo.

Es de anotar que los humedales son una red de áreas naturales protegidas, reconocida como patrimonio natural y cultural y articulado con los procesos de desarrollo humano de la ciudad, el país y la humanidad, para promover su uso racional, conservación y recuperación.

³⁵ En el plano predial del humedal, elaborado como parte del Contrato de Consultoría de la EAAB-ESP No. 2-02-24100-0947-2009, cuyo objeto es realizar el “Estudio predial y diagnóstico jurídico de los Predios que se encuentran total o parcialmente dentro del límite legal establecido para los Parques Ecológicos Distritales de los Humedales de Torca y Guaymaral”.

“Credibilidad y confianza en el control”

| | |
|--|--|
| LOTE No 30 | |
| HUMEDAL: Guaymaral | |
| DIRECCION: Predio La Esperanza (Calle 223 con Autopista Norte costado occidental - perímetro urbano) | |
| PROPIETARIO: | |

REGISTRO FOTOGRAFICO



FOTO No 1. Lote rellenado el cual fue sembrado con pastos, el cual conforme a la rotación de potreros del predio es utilizado para actividades ganaderas.



FOTO No 2. A pesar de su área el humedal (al fondo) fue rellenado para la siembra de pastos. En esta foto se ve confinado y como su ZMPA natural fue perdida.



FOTO No 3. Espejo de agua del humedal el cual perdió los valores naturales de sus dos zonas naturales la Ronda Hidráulica- RH y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental- ZMPA.



FOTO No 4. Esta zona, la cual hace parte del humedal, es utilizada en la actualidad en actividades ganaderas, las cuales son contrarias al régimen de usos.



“Credibilidad y confianza en el control”

3.6.4. *Hechos Constitutivos de Presunto Hallazgo Administrativo con Incidencia Penal: Daño en los recursos naturales que hacen parte del humedal de Guaymaral, como consecuencia de actividades contrarias al régimen de uso establecido para los humedales, las cuales son desarrolladas en el Predio de Inversiones Ortiz Ltda., a la altura de la Calle 219 con Autopista del Norte*

Conforme a lo evaluado en las visitas efectuadas por este Organismo de Control como parte del Operativo llevado a cabo en los humedales de Torca- Guaymaral los días 19 y 24 de agosto del año en curso y el análisis de la información suministrada por las Alcaldías de Usaquén y Suba, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP y la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, se evidencia que los propietarios del predio de Inversiones Ortiz Ltda., ubicado a la altura de la Calle 219 con Autopista del Norte, identificado³⁶ con el No. 7, en el plano predial del humedal, están en la actualidad, violando el régimen de usos establecidos, al desarrollar en plena Zona de Manejo y Preservación Ambiental diferentes actividades no permitidas,.

Inicialmente, el predio fue objeto de relleno. En este momento está siendo utilizado como botadero de escombros y adicionalmente, a pesar de la restricción de uso impuesta, hay actividades de ganadería. De otra parte, allí funciona hace unos cuatro años, un parqueadero; una cancha de Paint Ball y una zona de acopio de materiales granulares que opera la empresa Gravas de Carupa (con sede en la calle 102 A No. 47ª-25 y con teléfono 6 10 59 20), la que vende estos materiales con destino a la obras que ejecuta entre otras Entidades, el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU (Transmilenio Fase III y Distritos). Todo se hace al interior de las áreas que hacen parte la Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental- ZMPA del Humedal de Guaymaral.

**CUADRO No 6
IDENTIFICACION DEL PREDIO**

| PREDIO No | HUMEDAL | DIRECCION | PROPIETARIO | AREA SEGÚN CATASTRO (M2) | AREA CONSTRUIDA M2 | AREA Z.M.P.A M2 | AREA RONDA HIDRAULICA |
|-----------|-----------|-------------------|-------------------------|--------------------------|--------------------|-----------------|-----------------------|
| 7 | Guaymaral | Calle 215 - 45-60 | Inversiones Ortiz Ltda. | 139.566,10 | 1588,30 | 8.524,69 | 53.769,42 |

Fuente: Contrato de Consultoría de la EAAB-ESP No. 2-02-24100-0947-2009.

³⁶ En el plano predial del humedal, elaborado como parte del Contrato de Consultoría de la EAAB-ESP No. 2-02-24100-0947-2009, cuyo objeto es realizar el “Estudio predial y diagnóstico jurídico de los Predios que se encuentran total o parcialmente dentro del límite legal establecido para los Parques Ecológicos Distritales de los Humedales de Torca y Guaymaral”.

“Credibilidad y confianza en el control”

A raíz de la situación descrita el humedal perdió, en este sector, las zonas que le sirven como amortiguación y albergan especies típicas de flora y fauna; sus recursos naturales fueron afectados y a raíz de estos usos indebidos se han generado cambios profundos en el ecosistema, fuertes alteraciones en sus condiciones físico-bióticas e impactos negativos al mismo.

| | |
|---|--|
| LOTE No 7 | |
| HUMEDAL: Guaymaral | |
| DIRECCION: CLL 215-45-60 | |
| PROPIETARIO: Inversiones Ortiz Ltda. | |

REGISTRO FOTOGRAFICO



FOTO No 1. En este sector la zona de Manejo y Preservación Ambiental- ZMPA, fue rellenada y actualmente es centro de acopio y venta de materiales granulares para obras públicas, muchas ejecutadas por el mismo IDU.



FOTO No 2 Disposición de gran cantidad de escombros sobre el predio, situación que fue permitida por el propietario(s). Ello sirve para su relleno y uso posterior en actividades contrarias a su régimen de usos.

“Credibilidad y confianza en el control”



FOTO No 3 El predio está siendo utilizado como parqueadero público



FOTO No 4 Disposición de escombros y pastoreo de ganado vacuno



FOTO No 5 En el predio funciona un parqueadero y un campo de Paint Ball, actividades no permitidas al estar ubicados en su ZMPA.



FOTO No 6 Identificación de una de las volquetas que cargan el material para una de las obras que ejecuta el IDU.

“Credibilidad y confianza en el control”



FOTO No 7 Se observa el personal que despacha el material, el cargador y parte del material granular que se acopia en el sitio



FOTO No 8 Disposición inadecuada de escombros y todo tipo de materiales. Así, se inicia el desarrollo de actividades ilegales.

Es de anotar que los humedales son una red de áreas naturales protegidas, reconocida como patrimonio natural y cultural y articulado con los procesos de desarrollo humano de la ciudad, el país y la humanidad, para promover su uso racional, conservación y recuperación.

3.6.5. *Hechos Constitutivos de Presunto Hallazgo Administrativo con Incidencia Penal: Daño en los recursos naturales que hacen parte del humedal de Guaymaral, como consecuencia de actividades contrarias al régimen de uso establecido para los humedales, las cuales son desarrolladas en el Predio del “Colegio Hispano Inglés”, a la altura de la Carrera 52 con calle 223, en el cual opera actualmente el Colegio La Salette.*

Conforme a lo evaluado en las visitas efectuadas por este Organismo de Control como parte del Operativo llevado a cabo en los humedales de Torca- Guaymaral los días 19 y 24 de agosto del año en curso y el análisis de la información suministrada por las Alcaldías de Usaquén y Suba, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP y la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, se evidencia que el propietario(s) del predio del *Colegio Hispano Inglés*, ubicado a la altura de la Calle 223 con Carrera 52, identificado³⁷ con el No. 18, en el plano predial de estos humedales, en el cual funciona

³⁷ En el plano predial del humedal, elaborado como parte del Contrato de Consultoría de la EAAB-ESP No. 2-02-24100-0947-2009, cuyo objeto es realizar el “*Estudio predial y diagnóstico jurídico de los Predios que se encuentran total o parcialmente dentro del límite legal establecido para los Parques Ecológicos Distritales de los Humedales de Torca y Guaymaral*”.

“Credibilidad y confianza en el control”

actualmente el *Colegio La Salette*, está violando el régimen de usos, al ubicar y tener en funcionamiento el mencionado centro educativo, al interior de las áreas que hacen parte la Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental- ZMPA del Humedal de Guaymaral, tal como se observa en el registro fotográfico.

La información del predio se relaciona a continuación:

**CUADRO No 7
IDENTIFICACION DEL PREDIO**

| PREDIO No | HUMEDAL | DIRECCION | PROPIETARIO | AREA SEGÚN CATASTRO (M2) | AREA CONSTRUIDA M2 | AREA Z.M.P.A M2 | AREA RONDA HIDRAULICA |
|-----------|-----------|-------------------|------------------------------|--------------------------|--------------------|-----------------|-----------------------|
| 18 | Guaymaral | Carrera 52- 22-84 | Colegio Hispano Ingles Ltda. | 5.933,80 | 1.293,70 | 1.711,54 | 221,85 |

Fuente: Contrato de Consultoría de la EAAB-ESP No. 2-02-24100-0947-2009.

Allí se esta dando un uso inapropiado del suelo el ejercerse actividades contrarias al régimen de , dañan los recursos naturales que hacen parte del área protegida conocida como humedal de Guaymaral, generan cambios profundos en este ecosistema, causan fuertes alteraciones en sus condiciones físico-bióticas e impactos negativos al mismo.

Es de anotar que los humedales son una red de áreas naturales protegidas, reconocida como patrimonio natural y cultural y articulado con los procesos de desarrollo humano de la ciudad, el país y la humanidad, para promover su uso racional, conservación y recuperación.

| | |
|---|--|
| LOTE No 18 | |
| HUMEDAL: Guaymaral | |
| DIRECCION: KR 52-222-84 | |
| PROPIETARIO: Colegio Hispano Ingles Limitada | |
| REGISTRO FOTOGRAFICO | |

“Credibilidad y confianza en el control”



FOTO No 1 Valla que identifica el Colegio que funciona en el predio en mención, el cual esta ubicado en plena zona del humedal.

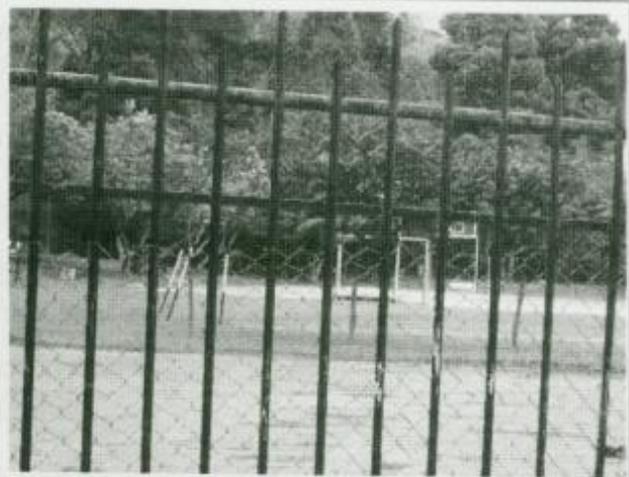


FOTO No 2 Se observan los campos deportivos del Colegio, hecho que viola la restricción de usos determinada para el humedal de Guaymaral.

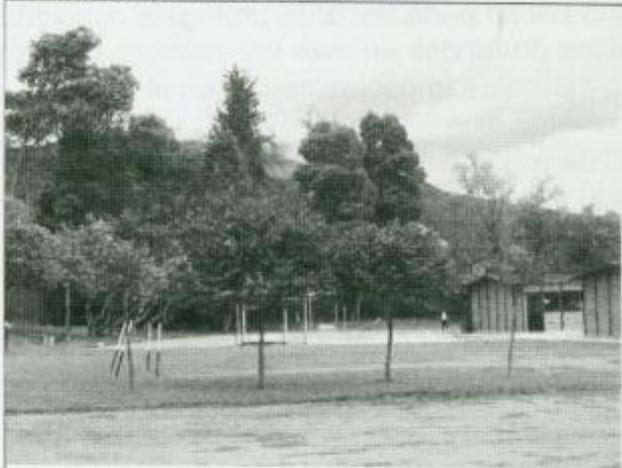


FOTO No.3 Panorámica de las zonas de recreación y los salones del Colegio La Salette, el cual se encuentra, conforme al acotamiento efectuado por la EAAB-ESP, en las áreas que hacen parte del humedal de Torca.



FOTO No 4. A la entrada del Colegio se encuentra un canal a cuyo lado hay un punto de identificación considerando que no fue posible la ubicación de los mojones que limitan los humedales.

3.6.6. *Hechos Constitutivos de Presunto Hallazgo Administrativo con Incidencia Penal: Daño en los recursos naturales que hacen parte del humedal de Guaymaral, como consecuencia de actividades contrarias al régimen de uso establecido para los humedales, las cuales son desarrolladas en el Predio de Cemex Colombia, a la altura de la Calle 222.*



“Credibilidad y confianza en el control”

Conforme a lo evaluado en las visitas efectuadas por este Organismo de Control como parte del Operativo llevado a cabo en los humedales de Torca- Guaymaral los días 19 y 24 de agosto del año en curso y el análisis de la información suministrada por las Alcaldías de Usaquén y Suba, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP y la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, se halla que los propietarios del predio de Cemex Colombia S.A., ubicado a la altura de la Calle 222 45-11, identificado³⁸ con el No. 10, en el plano predial de estos humedales, están en la actualidad, violando el régimen de usos, al realizar, conforme al registro fotográfico que se anexa como evidencia, el relleno de la zona; el levantamiento de construcciones nuevas y el desarrollo de actividades muy diferentes a las establecidas en el régimen de usos, ello al interior de las áreas que hacen parte del Humedal de Guaymaral.

La información del predio hecha conforme al contrato de consultoría de la EAAB-ESP No. 2-02-24100-0947-2009, cuyo objeto es realizar el “*Estudio predial y diagnóstico jurídico de los Predios que se encuentran total o parcialmente dentro del límite legal establecido para los Parques Ecológicos Distritales de los Humedales de Torca y Guaymaral*”, se relaciona a continuación:

**CUADRO No 8
IDENTIFICACION DEL PREDIO**

| PREDIO No | HUMEDAL | DIRECCION | PROPIETARIO | AREA SEGUN CATASTRO (M2) | AREA CONSTRUIDA M2 | AREA Z.M.P.A M2 | AREA RONDA HIDRAULICA |
|-----------|-----------|---------------|---------------------|--------------------------|--------------------|-----------------|-----------------------|
| 10 | Guaymaral | AC 222- 45-11 | Cemex Colombia S.A. | 12.054,70 | 0,00 | 534,89 | 9.115,97 |

Fuente: Contrato de Consultoría de la EAAB-ESP No. 2-02-24100-0947-2009.

Ello ha generado, a pesar de las restricciones impuestas, daños a los recursos naturales, cambios profundos en este ecosistema, fuertes alteraciones en sus condiciones físico-bióticas e impactos negativos al mismo.

Es de anotar que los humedales son una red de áreas naturales protegidas, reconocida como patrimonio natural y cultural y articulado con los procesos de desarrollo humano de la ciudad, el país y la humanidad, para promover su uso racional, conservación y recuperación.

³⁸ En el plano predial del humedal, elaborado como parte del Contrato de Consultoría de la EAAB-ESP No. 2-02-24100-0947-2009, cuyo objeto es realizar el “*Estudio predial y diagnóstico jurídico de los Predios que se encuentran total o parcialmente dentro del límite legal establecido para los Parques Ecológicos Distritales de los Humedales de Torca y Guaymaral*”.

“Credibilidad y confianza en el control”

| | |
|---|--|
| LOTE No 10 | |
| HUMEDAL: Guaymaral | |
| DIRECCION: AC 222 45-11 | |
| PROPIETARIO: Cemex Colombia S. A | |

REGISTRO FOTOGRAFICO

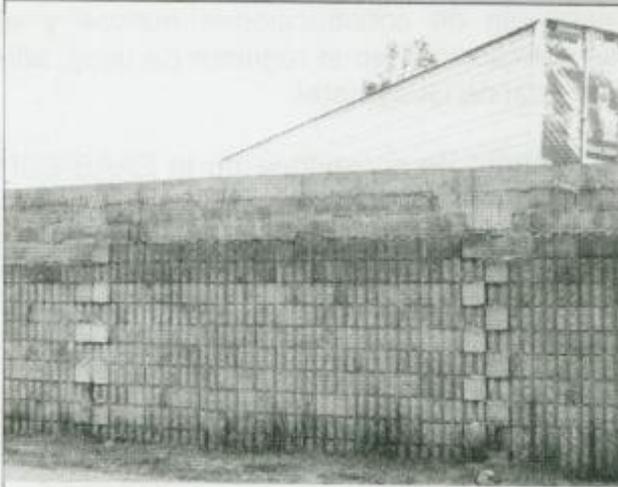


FOTO No 1 Muro de cerramiento en bloques de concreto en el predio en mención



FOTO No 2 Entrada al predio, el cual se encuentra delimitado por un muro de cerramiento

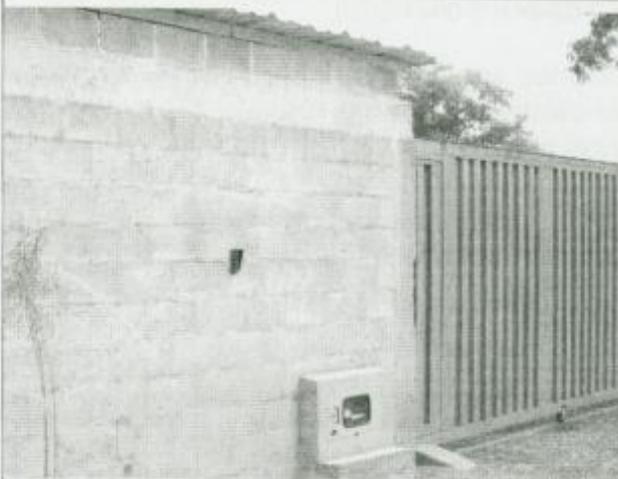


FOTO No 3 Muro de cerramiento en bloques de concreto en el predio en mención



FOTO No 4 Identificación del predio con nomenclatura AC 222 45-11

“Credibilidad y confianza en el control”

3.6.7. *Hechos Constitutivos de Presunto Hallazgo Administrativo con Incidencia Penal: Daño en los recursos naturales que hacen parte del humedal de Guaymaral, como consecuencia de actividades contrarias al régimen de uso establecido para los humedales, las cuales son desarrolladas en el Predio de la Hacienda conocida como “Margarita del Ocho”.*

Conforme a lo evaluado en las visitas efectuadas por este Organismo de Control como parte del Operativo llevado a cabo en los humedales de Torca- Guaymaral los días 19 y 24 de agosto del año en curso y el análisis de la información suministrada por las Alcaldías de Usaquén y Suba, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP y la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, se evidencia que el propietario(s) del predio denominado “Margarita del Ocho”, identificado con el No. 8³⁹ en el plano predial de este humedal, está en la actualidad violando el régimen de usos, al realizar, conforme al registro fotográfico que se anexa como evidencia, el relleno de la zona y operación del establecimiento comercial denominado “Margarita del Ocho”, cuya construcción y funcionamiento, esta en plena ZMPA. La información del predio se relaciona a continuación:

**CUADRO No 9
IDENTIFICACION DEL PREDIO**

| PREDIO No | HUMEDAL | DIRECCIÓN | PROPIETARIO | ÁREA SEGÚN CATASTRO (M2) | ÁREA CONSTRUIDA M2 | ÁREA Z.M.P.A M2 | ÁREA RONDA HIDRÁULICA |
|-----------|-----------|-----------------|---------------------|--------------------------|--------------------|-----------------|-----------------------|
| 8 | Guaymaral | Cra. 51- 221-66 | Germán Toll Vasailo | 12.036,46 | 5.269,70 | 2.243,44 | 10,73 |

Fuente: Contrato de Consultoría de la EAAB-ESP No. 2-02-24100-0947-2009.

Las actividades allí desarrolladas, el relleno de la zona y las construcciones, generan a pesar de las restricciones impuestas, daños a los recursos naturales, cambios profundos en este ecosistema, fuertes alteraciones en sus condiciones físico-bióticas e impactos negativos al mismo.

Es de anotar que los humedales son una red de áreas naturales protegidas, reconocida como patrimonio natural y cultural y articulado con los procesos de desarrollo humano de la ciudad, el país y la humanidad, para promover su uso racional, conservación y recuperación.

³⁹ En el plano predial del humedal, elaborado como parte del Contrato de Consultoría de la EAAB-ESP No. 2-02-24100-0947-2009, cuyo objeto es realizar el “Estudio predial y diagnóstico jurídico de los Predios que se encuentran total o parcialmente dentro del límite legal establecido para los Parques Ecológicos Distritales de los Humedales de Torca y Guaymaral”.

“Credibilidad y confianza en el control”

| | |
|---|---|
| LOTE No 8 | |
| HUMEDAL: Guaymaral | |
| DIRECCION: Cra. 51- 221-66 | |
| PROPIETARIO: Margarita del Ocho | |
| REGISTRO FOTOGRAFICO | |
|  |  |
| FOTO No 1 Construcciones del establecimiento comercial denominado “Margarita del Ocho”, ubicada en la ZMPA | FOTO No 2 Construcciones del establecimiento comercial denominado “Margarita del Ocho”, ubicada en la ZMPA del humedal de Guaymaral. |

3.6.8. Hechos Constitutivos de Presunto Hallazgo Administrativo con Incidencia Penal: Daño en los recursos naturales que hacen parte del humedal de Guaymaral, como consecuencia de actividades contrarias al régimen de uso establecido para los humedales, las cuales fueron desarrolladas por el propietario del South River Partnersllo el rellenar y fraccionar el cuerpo del humedal .

Conforme a lo evaluado en las visitas efectuadas por este Organismo de Control como parte del Operativo llevado a cabo en los humedales de Torca- Guaymaral los días 19 y 24 de agosto del año en curso y el análisis de la información suministrada por las Alcaldías de Usaquén y Suba, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP y la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, se evidenció que el propietario(s) del predio identificado⁴⁰ con el No 31, en el plano predial de estos humedales, South River

⁴⁰ En el plano predial del humedal, elaborado como parte del Contrato de Consultoría de la EAAB-ESP No. 2-02-24100-0947-2009, cuyo objeto es realizar el “Estudio predial y diagnóstico jurídico de los Predios que se encuentran total o parcialmente dentro del límite legal establecido para los Parques Ecológicos Distritales de los Humedales de Torca y Guaymaral”.

“Credibilidad y confianza en el control”

Partnersllo, al rellenar un camino peatonal que existía con anterioridad como servidumbre para los predios circundantes, lo convirtió en un carreteable para poder acceder materiales (tierra negra) para su finca, hecho que fracciona el cuerpo del humedal, dañando con esta actividad los recursos naturales y el ecosistema mismo. La información del predio se relaciona a continuación:

**CUADRO No 10
IDENTIFICACION DEL PREDIO**

| PREDIO No | HUMEDAL | DIRECCIÓN | PROPIETARIO | ÁREA SEGÚN CATASTRO (M2) | ÁREA CONSTRUIDA M2 | ÁREA Z.M.P.A M2 | ÁREA RONDA HIDRÁULICA |
|-----------|-----------|---------------------------------|-------------------------|--------------------------|--------------------|-----------------|-----------------------|
| 31 | Guaymaral | Puente Lote B Puente Palermo | South River Partnersllo | 63.325,66 | 406,30 | 3.739,98 | 4.454,12 |

Fuente: Contrato de Consultoría de la EAAB-ESP No. 2-02-24100-0947-2009.

Este hecho acrecentó los cambios profundos que sufre este ecosistema y ocasionó alteraciones en sus condiciones físico-bióticas, así como impactos negativos al mismo.

Aunque los materiales que se llevaron a este predio fueron ubicados por fuera de la ZMPA, el relleno que hizo para construir el carreteable, para poder trasportarlos, dividió el cuerpo de agua del humedal de Guaymaral, hecho que no esta permitido, lo cual ocasiona cambios en el régimen hidráulico del humedal y afectaciones en sus recursos naturales.

Es de anotar que los humedales son una red de áreas naturales protegidas, reconocida como patrimonio natural y cultural y articulado con los procesos de desarrollo humano de la ciudad, el país y la humanidad, para promover su uso racional, conservación y recuperación.

| | |
|--|--|
| LOTE No 31 | |
| HUMEDAL: Guaymaral | |
| DIRECCION: Puente Lote B Pte Palermo | |
| PROPIETARIO: SOUTH RIVER PARTNERS LLC | |
| | |
| REGISTRO FOTOGRAFICO | |

“Credibilidad y confianza en el control”



FOTO No 1. Al rellenar un camino peatonal que existía con anterioridad como servidumbre para los predios circundantes, lo convirtió en un carreteable para poder acceder materiales (tierra negra) para su finca



FOTO No 2 La construcción de este carreteable facilitó el ingreso de volquetas con escombros; sin embargo el relleno fraccionó el cuerpo del humedal, situación que ocasiona impactos negativos al ecosistema.



FOTO No 3 Se observa la gran cantidad de suelo negro que se ingresó al predio, a través del carreteable que fraccionó el humedal.



FOTO No 4 Depósito de escombros y basuras ubicados al costado norte del carreteable muy cerca del humedal, lo cual afecta su paisaje.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

De acuerdo a la información analizada, los registros fotográficos efectuados y los hechos detectados en las visitas, lo mencionado con antelación, presuntamente, desatiendes las siguientes normas:



“Credibilidad y confianza en el control”

- La Ley 357 DE 1997, de enero 21 y publicada en el Diario Oficial No. 42.967 del 27 de enero de 1997 *“Por medio de la cual se aprueba la “Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas”, suscrita en Ramsar el dos (2) de febrero de mil novecientos setenta y uno, busca su protección y establece que “Cada Parte Contratante deberá tener en cuenta sus responsabilidades de carácter internacional con respecto a la conservación, gestión y uso racional de las poblaciones migratorias de aves acuáticas, tanto al designar humedales de su territorio para su inclusión en la Lista, como al ejercer su derecho a modificar sus inscripciones previas” y añade que: “Cada Parte Contratante fomentará la conservación de los humedales y de las aves acuáticas creando reservas naturales en aquéllos, estén o no incluidos en la Lista y tomará las medidas adecuadas para su custodia”.*

Es de anotar que el Convenio de RAMSAR es un acuerdo internacional que se concentra en la protección de un ecosistema específico, los humedales, y aunque en origen su principal objetivo estaba orientado a la conservación y uso racional en relación a las aves acuáticas, en este momento y así lo disponen las normas y la jurisprudencia, se le da especial importancia a estos ecosistemas por ser fundamentales en la conservación global y el uso sostenible de la biodiversidad, con importantes funciones ambientales.

- El artículo 75 del Decreto Distrital 190 de 2004- POT de Bogotá, al determinar los componentes de la Estructura Ecológica Principal, señala que todas las áreas que la forman en cualquiera de sus componentes constituyen suelo de protección con excepción de los Corredores Ecológicos Viales. (Subrayado fuera de texto).
- El mismo Decreto Distrital 190 de 2004, en su artículo 95 determina que los parques ecológicos de humedales, al cual pertenece el de Torca incluyen su zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA), su ronda hidráulica (RH) y su cuerpo de agua, como una unidad ecológica; su alinderamiento es el establecido en los planes de manejo respectivos, de conformidad con lo establecido en el Anexo No. 2 del referido acto y su régimen de uso es el señalado en el artículo 96 de la misma norma.
- La Ley 599 de 2000, *“Por el cual se expide el Código Penal”,* en su Artículo 331 *“Daños en los recursos naturales”,* modificado por el artículo 33 de la Ley 1453 de 2011, establece: *“El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales a que se refiere este título, causándoles una grave afectación o a los que estén asociados con éstos o se afecten áreas especialmente protegidas incurrirá en prisión de dos (2) a seis*

“Credibilidad y confianza en el control”

(6) años y multa de cien (100) a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

En consecuencia los hechos mencionados presuntamente desatienden la Ley 1453 de 2011 “Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad”, la cual en su artículo 33 señala “El artículo 331 del Código Penal quedara así:

Artículo 331. Daños en los recursos naturales. El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales a que se refiere este título, o a los que estén asociados con estos, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando:

– Se afecten ecosistemas naturales, calificados como estratégicos que hagan parte del Sistema Nacional, Regional y Local de las áreas especialmente protegidas.

– Cuando el daño sea consecuencia de la acción u omisión de quienes ejercen funciones de control y vigilancia”. (Subrayado fuera de texto).

De otra parte la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-572 del 9 de diciembre de 1994, señaló que no es admisible la existencia de derechos adquiridos sobre aquellos humedales que no mueran dentro de la misma heredad, por ser estos bienes de uso público y, por ende, estar excluidos de la regla de la comerciabilidad. Por su parte la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto 642 del 28 de octubre de 1994, manifestó que :

“1. (...) los humedales son bienes de uso público, salvo los que formen parte de predios de propiedad privada, aunque en este último caso la función social y ecológica de la propiedad permite a la autoridad competente el imponer limitaciones con el objeto de conservarlos (...).

2. Los humedales, cuando son reservas naturales de agua, están constituidos jurídicamente como bienes de uso público y por tanto, son inalienables e imprescriptibles, por mandato del artículo 63 de la Constitución Política. Cuando se encuentran en predios de propiedad privada, pueden ser preservados como tales en razón del principio constitucional según el cual el interés público o social prevalece sobre el interés particular (...)

5. Para velar por el cumplimiento oportuno y eficaz de los fines naturales que corresponden a los humedales, es viable utilizar como instrumento jurídico la declaratoria de reserva ecológica o



“Credibilidad y confianza en el control”

ambiental, con fundamento en disposiciones tales como las contenidas en el Decreto - Ley 2811 de 1974 (art. 47), la Ley 99 de 1993 (art. 65) y el Decreto - Ley 1421 del mismo año (art. 12, numeral 12). Si se tiene certeza de su condición de bien de uso público, el alcalde de la jurisdicción en donde se encuentren los humedales puede ejercitar la acción restitutoria prevista en el artículo 132 del Código Nacional de Policía y, para su defensa, la acción popular consagrada en los artículos 1005 del Código Civil y 8o. de la Ley 9a. de 1989.

6. Si los humedales son de uso público, los notarios no pueden autorizar la celebración de actos jurídicos mediante escritura pública que afecten su dominio o le impongan limitaciones. (...) Tampoco se podrá proceder a su registro.” (Subrayado fuera de texto).

Es de anotar tal como lo señala el considerando del Decreto 386 de 2008, que en aplicación del principio de precaución determinado en la Ley 99 de 1993, cuando exista peligro de daño grave o irreversible, o incertidumbre acerca de las relaciones precisas de causa-efecto en el desarrollo de cualquier proyecto, obra o actividad sobre los humedales, las autoridades ambientales, entidades oficiales, privadas y los particulares comprometidos, instarán a la aplicación de las medidas necesarias para impedir el deterioro de estos ecosistemas, como bienes ambientales del Distrito Capital, considerando su importancia ecológica, socioeconómica y cultura; por ende sobre ellos debe prevalecer el interés general sobre el particular.

Por hechos similares, la Alcaldía Local de Suba había dado traslado a la Fiscalía mediante oficio No 20101130045091 del 26-04-2010 la “Denuncia por presunto delito Daño en los Recursos Naturales Predio ubicado en la Calle 223 con Autopista Norte Costado Occidental”. Se adjunta copia en dos (2) folios y la Secretaria Distrital de Ambiente mediante oficio No 2008EE34038 O 1 del 02-10-2008 remitió el concepto técnico No 13225 – Rellenos humedal Guaymaral a la Dirección Seccional Cuerpo Técnico C.T.I con radicado 1-300-728478-0 del 20 de octubre de 2008, de la cual se adjunta copia en un (1) folio.

Con el fin de coadyuvar a la evaluación de estos hechos anexamos el plano predial del humedal Torca-Guaymaral, resultado del contrato de consultoría de la EAAB-ESP No. 2-02-24100-0947-2009, cuyo objeto es realizar el “Estudio predial y diagnóstico jurídico de los Predios que se encuentran total o parcialmente dentro del límite legal establecido para los Parques Ecológicos Distritales de los Humedales de Torca y Guaymaral”. Además se anexan los planos con las coordenadas de cada uno de los humedales los cuales muestran la forma como se esta dando un uso indebido a estos predios que están en las zonas del humedal violando su régimen de usos y conforme a cada hecho, se hace un registro fotográfico de lo evidenciado por cada predio, en cual se efectuó en las visitas correspondientes hechas al humedal Torca-Guaymaral fraccionado por la autopista del Norte.

“Credibilidad y confianza en el control”

Finalmente, vale la pena indicar que de los siete (7) Parques Ecológicos de Humedales ubicados al norte del Distrito Capital, el de Torca-Guaymaral es, conforme a lo evaluado en las visitas efectuadas como parte del Operativo llevado a cabo por este Organismo de Control Fiscal, el que más alto grado de deterioro presenta al persistir los impactos ambientales negativos y los factores que alteran su estado natural y sus condiciones biofísicas, hecho que se acrecienta por cuanto la mayor parte de las áreas del humedal son propiedad de particulares que no acatan ni respetan el régimen de uso establecido y hacen un uso indebido de estos suelos de protección, hechos que motivan que se solicite el inicio de las correspondientes investigaciones penales, a la Fiscalía para que allí se considere lo procedente.

34/AA/48/49/50